

**GAS NATURAL POTOSINO, S. A. P. I. de C. V.**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA  
GEOGRÁFICA DEL BAJÍO**

# Índice

<b>1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO</b>	5
<b>2. DEFINICIONES</b>	5
<b>3. ALCANCE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES</b>	14
3.1 ÁMBITO MATERIAL	14
3.2 CONGRUENCIA CON EL MARCO REGULATORIO DEL GAS NATURAL	15
<b>4. NOTIFICACIONES</b>	16
4.1 DOMICILIO DEL USUARIO	16
<b>5. MODALIDADES DE SERVICIO</b>	16
5.1 DEFINICIÓN DE GRUPOS TARIFARIOS	16
5.2 SERVICIO VOLUMÉTRICO	17
5.3 SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN SIMPLE	17
5.4 SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN	18
5.5 MODALIDAD EN BASE INTERRUMPIBLE	19
5.6 MODALIDAD EN BASE FIRME	19
<b>6. LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS Y PRECIOS DEL GAS NATURAL</b>	20
6.1 PUBLICACIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS	20
<b>7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO</b>	20
7.1 SOLICITUD DEL SERVICIO	21
7.2 CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	22
7.3 INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	23
7.4 GARANTÍAS	23
7.5 TERMINACIÓN ANTICIPADA	25
7.6 CAUSAS DE RESCISIÓN	25
7.7 CAMBIO DE CONTRATANTE	26
<b>8. SERVICIOS DE CONEXIÓN</b>	26
8.1 SERVICIO DE DESCONEXIÓN/RECONEXIÓN	27
8.2 OTROS SERVICIOS	28
<b>9. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO</b>	28
9.1 TEMPORADA ABIERTA	29
9.2 EXTENSIONES Y AMPLIACIONES	30

9.3	CONVENIOS DE INVERSIÓN .....	30
9.4	INTERCONEXIONES CON PERMISIONARIOS .....	31
<b>10.</b>	<b>UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD .....</b>	<b>31</b>
10.1	CAPACIDAD DEL SISTEMA .....	31
10.2	RESERVA DE CAPACIDAD .....	32
10.3	RESTRICCIONES OPERATIVAS .....	32
10.4	PEDIDOS O NOMINACIÓN .....	32
10.5	CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO O NOMINACIÓN .....	33
10.6	CÁLCULO DE DESBALANCES .....	34
10.7	PENALIZACIÓN POR DESBALANCES .....	35
10.8	RESERVA DE CAPACIDAD .....	36
10.9	PENAS POR USO EN EXCESO DE LA CAPACIDAD RESERVADA .....	37
<b>11.</b>	<b>PRESIONES DE ENTREGA.....</b>	<b>38</b>
<b>12.</b>	<b>MEDICIÓN .....</b>	<b>38</b>
12.1	CORRECCIÓN DE LAS MEDICIONES.....	39
12.2	TOMA DE MUESTRAS .....	40
12.3	ESTIMACIÓN DE LOS CONSUMOS DE GAS.....	40
12.4	AJUSTE DE MEDICIONES.....	40
12.5	VERIFICACIÓN DE MEDIDORES.....	41
12.6	MANTENIMIENTO DE MEDIDORES.....	42
<b>13</b>	<b>FACTURACIÓN .....</b>	<b>42</b>
13.1	DATOS DE FACTURACIÓN .....	43
13.2	PAGO DE LA FACTURA .....	43
13.3	CARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO .....	44
13.4	ERRORES DE FACTURACIÓN .....	44
13.5	ESTIMACIÓN DE CONSUMOS DE GAS NATURAL.....	45
<b>14</b>	<b>RESPONSABILIDAD OBJETIVA SOBRE EL MANEJO DEL GAS .....</b>	<b>45</b>
14.1	RESPONSABILIDAD DEL PERMISIONARIO .....	45
14.2	RESPONSABILIDAD DEL USUARIO .....	45
<b>15</b>	<b>SUSPENSIÓN DEL SERVICIO .....</b>	<b>46</b>
15.1	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO .....	47
<b>16.</b>	<b>BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS .....</b>	<b>47</b>
<b>17.</b>	<b>CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .....</b>	<b>48</b>

<b>18.</b>	<b>RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS</b> .....	49
18.1	ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS .....	49
18.2	ATENCIÓN DE REPORTES DE EMERGENCIA Y FUGAS .....	49
<b>19.</b>	<b>INSTALACIÓN DE APROVECHAMIENTO</b> .....	50
<b>20.</b>	<b>APLICACIÓN DEL PODER CALORÍFICO</b> .....	52
20.1	APLICACIÓN DEL PODER CALORÍFICO SUPERIOR .....	52
<b>21.</b>	<b>CALIDAD DEL GAS</b> .....	52
<b>22.</b>	<b>CONFIDENCIALIDAD</b> .....	53
<b>23.</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b> .....	54
<b>24.</b>	<b>BOLETÍN ELECTRÓNICO</b> .....	54

## 1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO

Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C.V. es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas, en los términos de la escritura pública número 113,575 de fecha 15 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 en la Ciudad de México.

Gas Natural Potosino S. A. P. I. de C. V., tiene como Registro Federal de Contribuyentes el No. GNP140818DH1. Los números de teléfono del centro de servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia es el: 01 800 800 5959.

## 2. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Términos y Condiciones, los términos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

- 1. Alerta Crítica:** Situación de emergencia operativa declarada por el Permisionario que se suscita por motivos fuera de control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o la continuidad de la prestación del servicio. Solo se considerará Alerta Crítica, aquella situación de emergencia suscitada dentro del Sistema de Distribución, diferente a aquellas circunstancias que constituyan un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 2. Ampliación:** Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema
- 3. Año:** El periodo que comprende doce Meses consecutivos.
- 4. Boletín Electrónico:** Plataforma informática accesible vía remota a través de la página web de acceso público, en la que el Permisionario pone a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la disposición 24 de los presentes Términos y Condiciones, y en la que los Usuarios puede realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.
- 5. Capacidad Operativa:** La cantidad máxima de Gas Natural que puede ser conducida por unidad de tiempo (m<sup>3</sup>/h) en el Sistema de Distribución del Permisionario, considerando la máxima presión de operación permisible en las condiciones normales de operación consignadas en las especificaciones técnicas establecidas en el título de Permiso respectivo.
- 6. Capacidad Disponible:** Es la porción de la Capacidad Operativa que no está

comprometida contractualmente o reservada por el Permisionario para garantizar la prestación del Servicio de Distribución con Comercialización. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en Base Firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en Base Interrumpible y cuando el Usuario o Usuario Final ceda la capacidad a través del Permisionario. El Permisionario deberá mantener permanentemente actualizada la información relativa a la Capacidad Disponible en los Puntos de Control en el Boletín Electrónico.

7. **Capacidad Reservada:** La capacidad máxima de conducción que el Usuario de Distribución sin comercialización contrata bajo servicio en base firme para satisfacer su demanda expresado en base diaria.
8. **Cargo por Capacidad:** La porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, que se aplica a la Capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un periodo determinado y que es previamente aprobado por la Comisión.
9. **Cargo por Conexión:** Monto fijo denominado en pesos por evento por el cual el Permisionario podrá recuperar el costo de Conexión del Usuario al Sistema del Permisionario. Este cargo es un monto fijo, aprobado por la Comisión, que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por punto de Conexión.
10. **Cargo por Desconexión y Reconexión:** Cantidad que aplicará el Permisionario para recuperar el costo por evento de desconectar y reconectar al Usuario al Sistema del Permisionario.
11. **Cargo por Servicio:** El cargo aprobado previamente por la Comisión, que se aplica para recuperar los costos relacionados con las actividades inherentes a la prestación del servicio de distribución, pero que son independientes a la cantidad de gas conducida, tales como la lectura y el mantenimiento de medidores, en su caso el mantenimiento de conexiones y otros. Dicho cargo es un monto fijo que se aplicará en cada Periodo de Facturación.
12. **Cargo por Uso:** La porción de la tarifa, definida en Pesos por Unidad, basada en la prestación del servicio que refleja el uso del sistema de acuerdo con la cantidad de Gas Natural conducido a cuenta del Usuario, y es previamente aprobado por la Comisión.
13. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en los Términos y Condiciones, siempre y cuando esté más allá del control de la parte afectada; no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada; y no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada,

mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio que se está prestando.

- 14. Centros de Atención:** Los espacios designados por el Permisionario, para la recepción de pagos, obtención de información relacionada con la prestación del servicio de distribución, celebración del Contrato de prestación del servicio, atención de reclamaciones y quejas y adquisición de servicios de valor agregado.
- 15. Comisión o CRE:** La Comisión Reguladora de Energía.
- 16. Conexión:** Conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del Gas Natural desde las líneas del sistema de Distribución existentes y programadas hasta las instalaciones de aprovechamiento de los Usuarios finales. La cual puede corresponder a una Conexión Estándar o a una Conexión No Estándar.
- 17. Conexión Estándar:** Es la Conexión cuya longitud no exceda de 30 metros desde las líneas del sistema de Distribución existentes y programadas hasta el medidor inclusive.
- 18. Conexión No Estándar:** La Conexión que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por el Usuario o Usuario Final, cuya longitud es superior a los 30 (treinta) metros y hasta los 100 (cien) metros.
- 19. Contrato:** El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre el Permisionario y cualquier Usuario, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones.
- 20. COB:** Cuenta Operacional de Balance, en la que se registran las cantidades excedentes o faltantes de Gas Natural por encima o por debajo de la cantidad confirmada por el Permisionario.
- 21. Demanda:** Para el caso de la utilización de los Sistemas, es la cantidad de Gas Natural conducida durante un periodo determinado. Cuando se refiere a un Usuario, es la cantidad de Gas Natural entregada durante un periodo determinado medido en Unidades.
- 22. Desbalance:** Es la diferencia entre la cantidad diaria confirmada a un Usuario o Usuario Final y la cantidad diaria entregada al mismo.
- 23. Día natural:** Todos los días del año incluyendo fines de semana y Días festivos. En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijan por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que

corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes de calendario.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.

- 24. Día de Flujo:** Periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza y termina a las 8 horas, "Tiempo del Centro" de acuerdo al Centro Nacional de Metrología.
- 25. Día hábil:** Cualquier Día natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.
- 26. Directiva de Precios y Tarifas:** La Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, que establece las disposiciones y las metodologías para determinar las tarifas máximas aplicables al transporte, al almacenamiento y a la distribución de gas natural.
- 27. Directivas:** Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a las que deben sujetarse las actividades reguladas de Gas Natural.
- 28. Distribución o Servicio de Distribución:** La actividad de recibir, conducir y entregar Gas Natural, a través de una red de tuberías e instalaciones a Usuarios o Usuarios Finales.
- 29. Distribución con Comercialización:** El Servicio de Distribución que presta en Base Volumétrica y que incluye la adquisición de Gas Natural, por parte del Permisionario y su enajenación a Usuarios Finales de Bajo Consumo ubicados dentro de la Zona Geográfica.
- 30. Distribución Simple:** La acción de recibir Gas Natural en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y entregarlo en un punto distinto del mismo Sistema.
- 31. Ductos:** Las tuberías e instalaciones para la conducción del Gas Natural.
- 32. Estación de Regulación y Medición:** Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.
- 33. Extensión del Sistema:** Es la integración de infraestructura para aumentar la longitud de los trayectos originales, o la incorporación de nuevos trayectos



interconectados a los trayectos originales, de un Sistema de Distribución.

- 34. Factor de Carga:** Para el caso de la utilización del Sistema, es la relación porcentual entre el Flujo promedio y la Capacidad Operativa del Sistema durante un periodo determinado. Cuando se refiere a un Usuario, es la relación entre su Demanda promedio y su Demanda máxima durante un periodo determinado.
- 35. Flujo:** El volumen de Gas Natural, que se recibe, conduce y entrega a través de un Sistema en un periodo determinado, generalmente medido en m<sup>3</sup>/ hora o su equivalente en Unidades.
- 36. Gas o Gas Natural:** La mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano.
- 37. Gigajoule o GJ:** Mil millones de Joules.
- 38. Grupo Tarifario:** Conjunto de Usuarios con características comunes de acuerdo con los factores de diferenciación que apruebe la Comisión, para efectos de distinguir las Tarifas Máximas del Permisionario.
- 39. Instalación de Aprovechamiento:** El conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas natural a partir de salida del medidor propiedad del Permisionario, hasta la válvula de control de los equipos de consumo del propietario o usuario final.
- 40. Interconexión:** La instalación de la tubería, válvulas, medidores y accesorios necesarios para permitir el acoplamiento físico entre Sistemas de Distribución por ducto. Se excluye de esta definición el acoplamiento físico entre un Sistema de Distribución y uno de Transporte.
- 41. Joule (J):** Unidad de medida para contabilizar el contenido energético de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, NOM-008-SCFI-2002, o la que la modifique o sustituya.
- 42. LH:** La Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.
- 43. Lista de Tarifas:** El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Permisionario.
- 44. Marco Regulatorio:** La Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales,

Disposiciones Administrativas de Carácter General y cualquier otra disposición de carácter administrativo, civil o mercantil, que resulte aplicable, así como sus respectivas modificaciones.

45. **Medidor o Sistema de Medición:** Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye en el Punto de Entrega.
46. **Mes:** Mes o Meses calendario.
47. **NOM 001:** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: "Especificaciones del Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de marzo de 2010, o aquella que la modifique o sustituya.
48. **NOM 002:** Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011, o aquella que la modifique o sustituya.
49. **NOM 003:** Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016 "Distribución de Gas Natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 18 de agosto de 2017, o aquella que la sustituya.
50. **Normas Oficiales:** Las Normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural.
51. **Pedido:** Es la comunicación mediante la cual el Usuario que cuenta con un contrato de Distribución Simple solicita al Permisionario la capacidad en el Sistema que el Usuario requiere utilizar para un periodo determinado en un Día de Flujo.
52. **Perfil de Carga:** El patrón de demanda o Flujo de Gas Natural dentro de un periodo determinado, ya sea de una hora, un Día o de un Mes, a lo largo del Año. En caso de no existir datos históricos que permitan establecer un patrón, se tomará en cuenta la proyección de Perfiles de Carga típicos correspondientes a un Grupo Tarifario o Usuario determinado.
53. **Período de Facturación:** Periodo de consumo comprendido entre las fechas de lecturas consecutivas del medidor del Usuario, utilizado para la emisión de la factura del Usuario.
54. **Permisionario:** Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C. V., titular del Permiso.
55. **Permiso:** El título de permiso de Distribución de Gas Natural por medio de ductos en la Zona Geográfica del Bajío número G/13493/DIS/2016 otorgado por la Comisión.
56. **Peso:** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
57. **Poder calorífico:** Es la cantidad de energía térmica producida por la

combustión completa a presión constante de una unidad de volumen medida en base seca de Gas Natural con aire, a condiciones estándar, cuando los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 288,15 K y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en fase líquida.

- 58. Precio Máximo de Adquisición (PMA):** El cargo máximo por la compra de gas, definido en pesos por unidad, que el Permisionario podrá transferir a los Usuarios del Servicio de Distribución con comercialización.
- 59. Precio Máximo por la Comercialización del Gas (PMC):** El cargo máximo, definido en Pesos por Unidad, que el Permisionario podrán trasladar a los Usuarios por la venta de Gas Natural como parte del Servicio de Distribución con Comercialización, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.
- 60. Precio de Referencia del Gas:** Es el Precio Máximo del Gas (molécula) que el Permisionario podrá trasladar al Usuario o Usuario Final, como parte del Servicio de Distribución con Comercialización y forma parte del PMC.
- 61. Presión de Entrega:** Es la presión manométrica del Gas Natural en el Punto de Entrega.
- 62. Punto de Control:** Son los puntos en los que se monitorean las condiciones operativas del Sistema, a fin de determinar la capacidad del mismo.
- 63. Punto de Entrega:** Punto acordado comercialmente entre las partes en que se transfiere la posesión y la custodia del Gas Natural del Permisionario del Sistema al Usuario a la salida del medidor o la estación de regulación y medición
- 64. Punto de Recepción:** El punto en que el Sistema del Permisionario se interconecta con otro sistema de almacenamiento, distribución o transporte en el cual se transfiere la custodia del Gas Natural al Permisionario.
- 65. Punto de Suministro:** El lugar donde se recibe el Gas Natural, o la salida del medidor que registra el consumo en las instalaciones abastecidas por Ducto.
- 66. Reglamento:** El Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, o cualquier otra disposición que lo modifique o sustituya.
- 67. Servicio:** El Servicio de Distribución de Gas Natural que preste el Permisionario a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.
- 68. Servicio de Distribución Simple:** La acción de recibir el Gas Natural en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y entregar una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.

- 69. Servicio de Distribución con Comercialización:** Este Servicio consiste en el suministro del Gas Natural en el Punto o los Puntos de Entrega que incluye la venta del Gas Natural, así como los servicios de Transporte y Almacenamiento, en su caso. Este servicio únicamente puede ser prestado a los Usuarios Finales de Bajo Consumo.
- 70. Servicio de Distribución en Base Firme o Base Firme:** Modalidad del Servicio de Distribución en la que el Usuario o Usuario Final requiere reservar capacidad en el Sistema y tiene acceso ininterrumpido al Servicio de Distribución y que no puede ser objeto de interrupción, suspensión o reducción, excepto bajo condiciones extraordinarias establecidas en el Permiso y en estos Términos y Condiciones.
- 71. Servicio de Distribución en Base Interrumpible o Base Interrumpible:** Modalidad de servicio que ofrece el Permisionario de Distribución únicamente si el sistema de distribución ya no cuenta con capacidad disponible para contratación de servicios en Base Firme, en la que el Usuario o Usuario Final no requiere reservar capacidad en el Sistema, pero la programación de este servicio tiene prioridad menor al Servicio en Base Firme. Este servicio no asegura la disponibilidad de la capacidad en el Sistema y los Pedidos respectivos pueden ser objeto de suspensiones o reducciones por ambas partes sin que éstas incurran en responsabilidad. Una vez confirmado un Pedido por parte del Permisionario, éste adquiere la obligación de prestar el servicio y solo podrá ser modificado en términos de los que se establezca en estos Términos y Condiciones.
- 72. Servicios de suministro:** Todos los actos que tiene que realizar el permisionario obligado para entregar gas natural en el punto de entrega, y que serán reflejados al usuario final de bajo consumo en la factura correspondiente. Dichos actos incluyen la adquisición del gas natural y la contratación del servicio de transporte, en su caso, almacenamiento y distribución.
- 73. Servicios de valor agregado:** Servicios complementarios, distintos a los servicios del suministro, pactado en el contrato, aceptados expresamente por el usuario final de bajo consumo y que se verán reflejados de manera desglosada en la factura correspondiente.
- 74. Sistema de Distribución:** El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos e instalaciones para recibir, guardar, conducir, entregar y, en su caso, comercializar Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.
- 75. Tarifa Convencional:** Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.

- 76. Tarifa Máxima:** El conjunto de cargos máximos que el Permisionario puede cobrar por el Servicio de Distribución a cada Grupo Tarifario, por cada clase y modalidad de servicios ofrecidos por el Permisionario, aprobados por la Comisión y expresados en Pesos.
- 77. TIIE:** Promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 Días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- 78. Temporada Abierta:** El procedimiento regulado por la Comisión, abierto al público en general que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de capacidad disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar un Permisionario de Distribución de Gas Natural para ponerla a disposición del público a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de expansión o ampliación de Capacidad.
- 79. Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio o Términos y Condiciones:** Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural aprobados y expedidos por la Comisión, que establecen las tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios y viceversa.
- 80. Tipo de Cambio:** La equivalencia Peso/Dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, la cual puede consultarse en la siguiente página web: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF86&locale=es>
- 81. Unidad:** La cantidad de Gas Natural a las condiciones termodinámicas base definidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, que al quemarse en proporción estequiométrica con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica equivalente a un Gigajoule (1X10<sup>9</sup> joules).
- 82. Usuario:** Titular de un permiso de gas natural otorgado por la Comisión Reguladora de Energía que solicita o utiliza los servicios del Permisionario.
- 83. Usuario Final:** La persona física o moral que adquiere Gas Natural para su consumo.
- 84. Usuario Final de Bajo Consumo o UFBC:** Usuario Final que adquiere Gas Natural, cuyo consumo máximo anual del energético es de hasta 5,000 GJ.
- 85. Zona Geográfica:** La Zona Geográfica del Bajío, determinada por la Comisión mediante la Resolución RES/106/1999 y las disposiciones que la modifiquen.

### 3. ALCANCE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Estos Términos y Condiciones forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir del Día hábil siguiente a aquel en que la Comisión notifique su aprobación y expedición, incluyendo las subsecuentes reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, y hasta en tanto se encuentre vigente el Permiso.

#### 3.1 ÁMBITO MATERIAL

Los Términos y Condiciones y las Tarifas contenidas en el **Anexo 1** son aplicables a todos los tipos de Servicios de Distribución de gas natural que el Permisionario preste dentro de la Zona Geográfica.

El Permisionario está obligado a prestar el servicio conforme al Marco Regulatorio del Gas Natural.

La prestación del Servicio de Distribución estará sujeta a la Capacidad Disponible y las condiciones operativas del Sistema en el Punto de Entrega que se solicite.

La prestación del Servicio de Distribución estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en los Términos y Condiciones. Este documento contiene:

1. Las tarifas para la prestación del Servicio;
2. Las características y alcances de la prestación del Servicio;
3. La forma en que se garantizará el acceso y la prestación de diversas modalidades del Servicio;
4. Los derechos y obligaciones del Permisionario y de los Usuarios, incluyendo las condiciones para la suspensión del servicio;
5. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones entre las partes;
6. Las condiciones especiales que, en su caso, podrán pactarse de común acuerdo entre las partes, y
7. El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación de los Servicios.

El Permisionario y los usuarios podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual.

Dichas condiciones especiales no deberán imponer limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio adquiridos previamente por el Permisionario y no podrán establecer tarifas, otros cargos o penalizaciones superiores a los aprobados por la Comisión y establecidos en estos Términos y Condiciones. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Permisionario solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estos Términos y Condiciones. Las condiciones especiales no podrán ser contrarias a lo establecido en el Marco Regulatorio.

Cuando el Permisionario y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y de acuerdo con estos Términos y Condiciones, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Permisionario informará a la Comisión, a más tardar 15 días hábiles después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Permisionario deberá hacer del conocimiento general, mediante su Boletín Electrónico, una versión pública de las condiciones especiales pactadas.

Los presentes Términos y Condiciones son aplicables a todos los Servicios relacionados con la Distribución que preste el Permisionario en su Sistema. Estos Términos y Condiciones estarán a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Permisionario y en el Sistema de Información.

Estos Términos y Condiciones tienen como objetivo garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación del Servicio.

### 3.2 CONGRUENCIA CON EL MARCO REGULADORIO DEL GAS NATURAL

Estos Términos y Condiciones se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas Natural, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho Marco Regulatorio, con los términos y condiciones especificados en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, y en todo lo no dispuesto



por estos ordenamientos, por el Código de Comercio y el Código Civil Federal. Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio motivará, en su caso, la adecuación de los Términos y Condiciones previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio y los Términos y Condiciones prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre los Términos y Condiciones y el Contrato, prevalecerán los Términos y Condiciones.

## 4. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Permisionario relativas a la prestación del servicio conforme a los Términos y Condiciones se realizarán a través del Boletín Electrónico, en los centros de atención al cliente que ponga a disposición el Permisionario y que se darán a conocer en dicho sistema, o bien podrán constar por escrito.

### 4.1 DOMICILIO DEL USUARIO

El domicilio del Usuario será aquel que quede establecido en el Contrato. El domicilio del Usuario Final será aquel donde reciba el Servicio.

## 5. MODALIDADES DE SERVICIO

### 5.1 DEFINICIÓN DE GRUPOS TARIFARIOS

Las modalidades de Servicio por tipo de Usuario que el Permisionario proporcionará serán con base en los siguientes Grupos Tarifarios:

Grupo tarifario	Rangos de consumo
GT1	0 – 2,246 GJ/mes
GT2	2,247 – 25,673 GJ/mes
GT3	25,674 – Adelante GJ/mes

Con independencia del uso que el Usuario Final le dé al gas natural, el Permisionario siempre respetará los rangos de consumo.



## 5.2 SERVICIO VOLUMÉTRICO

Los Usuarios Finales de Bajo Consumo podrán contratar el servicio de distribución volumétrico, modalidad bajo la cual los UFBC podrán variar sin restricción o penalización alguna su volumen diario de consumo entre cero y el límite máximo de consumo fijado en el Contrato.

## 5.3 SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN SIMPLE

Este Servicio consiste únicamente en la recepción del Gas Natural por parte del Permisionario en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y en la entrega de una cantidad similar al Usuario en el Punto o los Puntos de Entrega del mismo Sistema dentro de la Zona Geográfica. Este servicio solo se podrá prestar en Base Interrumpible cuando la capacidad del sistema esté totalmente reservada pero no totalmente utilizada. El Permisionario será depositario del Gas Natural propiedad o posesión de un Usuario o Usuario Final que entregue en el Sistema.

El Usuario de este Servicio deberá reservar capacidad, sujeto a la Capacidad Disponible en el Sistema de Distribución del Permisionario. El Usuario estará obligado a pagar el Cargo por Capacidad establecido en la Lista de Tarifas, con independencia del uso efectivo que haga del Sistema de Distribución.

Este Servicio no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo en los casos considerados en la disposición 15 de estos Términos y Condiciones.

El Usuario de esta modalidad de Servicio estará obligado a pagar:

- a. Cargo por Capacidad establecido en la lista de tarifas con independencia del uso efectivo que haga del Sistema;
- b. Cargo por Uso de acuerdo a la utilización del Sistema de Distribución y estarán sujetos al cálculo de desbalances establecidos en la disposición 10.6 de los presentes Términos y Condiciones.
- c. Cargo por Servicio mensual establecido en la lista de tarifas independientemente de la utilización del Sistema, en su caso,
- d. Las penalizaciones por uso en exceso de la Capacidad Reservada establecidas en la disposición 10.9 de estos Términos y Condiciones

#### 5.4 SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN CON COMERCIALIZACIÓN

Este Servicio consiste en el suministro del Gas Natural para los Usuarios Finales de Bajo Consumo en el Punto o los Puntos de Entrega dentro de la Zona Geográfica e incluye la venta del Gas Natural, así como la contratación de los servicios de Transporte y Almacenamiento necesarios, en su caso.

El Permisionario garantizará la capacidad requerida en su Sistema de Distribución para la prestación de este servicio, considerando el perfil de carga de la totalidad de los Usuarios del Servicio de distribución con comercialización. En su caso, el Permisionario acreditará lo anterior ante la Comisión. El Permisionario deberá publicar en el Boletín electrónico la capacidad que asigne para esta modalidad de servicio.

Este Servicio no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo en los casos considerados en la disposición 15 de estos Términos y Condiciones.

El Usuario de Distribución con comercialización no asumirá la responsabilidad de reserva de capacidad en Base Firme o cantidades fijas de Gas Natural y podrá variar su consumo, sin restricción alguna ni penalización entre cero y el límite máximo de consumo fijado para el Usuario Final de Bajo Consumo.

El Usuario de esta modalidad de Servicio estará obligado a pagar:

- a) Cargo de Distribución con comercialización que corresponda, de acuerdo con la utilización del Sistema de Distribución, establecido en la Lista de Tarifas.
- b) Cargo por Servicio aprobado por la comisión independientemente del volumen de Gas Natural consumido durante el Periodo de Facturación.

Adicionalmente, los Usuarios de esta modalidad de Servicio deberán cubrir el precio de adquisición del gas y los servicios necesarios para su suministro en los que haya incurrido el Permisionario de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

La prestación de este servicio se sujetará a lo que señalen las Disposiciones Administrativas de Carácter General que expida la Comisión sobre la distribución de gas natural por medio de ducto.

## 5.5 MODALIDAD EN BASE INTERRUMPIBLE

La modalidad del servicio de distribución simple en la cual el Usuario o Usuario Final no requiere reservar capacidad en el Sistema, pero la programación de este servicio tiene prioridad menor al Servicio en Base Firme. Este servicio no asegura la disponibilidad de la capacidad en el Sistema y los Pedidos respectivos pueden ser objeto de suspensiones o reducciones por ambas partes sin que éstas incurran en responsabilidad. Una vez confirmado un Pedido por parte del Permisionario, éste adquiere la obligación de prestar el servicio y solo podrá ser modificado en términos de los que se establezca en estos Términos y Condiciones cuando la interrupción sea por opción del Permisionario, éste deberá notificarlo con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas.

Cuando la Demanda por Servicio en Base Interrumpible sea mayor a la Capacidad Disponible del Permisionario, éste asignará la Capacidad Disponible prorrateándola entre los Usuarios o Usuarios Finales que la hayan solicitado de acuerdo al consumo requerido.

A los Usuarios o Usuarios Finales de este Servicio se les facturará de manera quincenal, según acuerden las partes.

Este Servicio estará disponible cuando el Permisionario no cuente con la capacidad suficiente en el Sistema para el suministro de Gas en Base Firme para los Usuarios Finales. Cuando las condiciones del Sistema lo requieran, el Permisionario solicitará a la Comisión la tarifa para este Servicio.

## 5.6 MODALIDAD EN BASE FIRME

Modalidad del Servicio de distribución simple en la cual en la que el Usuario o Usuario Final requiere reservar capacidad en el Sistema y tiene acceso ininterrumpido al Servicio de Distribución y que no puede ser objeto de interrupción, suspensión o reducción, excepto bajo condiciones extraordinarias establecidas en el Permiso y en estos Términos y Condiciones

## 6. LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS Y PRECIOS DEL GAS NATURAL

La lista de Tarifas Máximas de los servicios prestados conforme a estos Términos y Condiciones se establecen en el Anexo 1 de este documento. Dichas tarifas máximas son determinadas y aprobadas por la Comisión, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas Máximas, las cuales en ningún caso podrán ser mayores a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se estará a lo dispuesto en la disposición 3.1 de estos Términos y Condiciones, en lo que corresponde a condiciones especiales. Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Boletín Electrónico del Permisionario.

Adicionalmente, el PMC aplicable a los Usuarios de Distribución con Comercialización se determinará de conformidad con la Directiva de Precios y Tarifas.

### 6.1 PUBLICACIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS

El Permisionario deberá publicar sus tarifas máximas y los cargos aprobados por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan al trayecto o zona geográfica atendido por el Permisionario, y no podrán entrar en vigor sino hasta después de cinco días contados a partir de su publicación en el citado Diario Oficial de la Federación.

## 7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Todo Usuario que solicite al Permisionario un Servicio deberá celebrar un Contrato para la prestación del Servicio del que se trate.

## 7.1 SOLICITUD DEL SERVICIO

Los Usuarios o Usuarios Finales que soliciten el Servicio deberán presentar una solicitud de servicio (Anexo 2) a través del Boletín Electrónico o en los centros de atención del Permisionario.

Dentro de la solicitud de servicio los Usuarios deberán proporcionar la siguiente información:

1. Datos generales del solicitante (Nombre, domicilio, teléfono, etc.)
2. La modalidad de Servicio solicitada;
3. Fecha en la que se requiere el inicio de la prestación del Servicio;
4. Especificación del Punto o Puntos de Entrega propuestos;
5. Especificar si se trata de una Conexión nueva o preexistente;
6. Consumo anual de Gas Natural estimado, o en su caso, el consumo del combustible actualmente utilizado, y
7. Estimación de reserva de capacidad, en su caso.

Cuando el servicio sea requerido por un UFBC, sólo será necesario cumplir con los numerales 1, 3 y 5 anteriores.

El Permisionario responderá la Solicitud de Servicio presentada por el Usuario en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la Solicitud de Servicio. Al efecto, el Permisionario podrá:

- Prevenir al Usuario o Usuario Final en caso de que existan deficiencias en su Solicitud de Servicio o que se requiera mayor información. El Usuario o Usuario Final tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su Solicitud de Servicio conforme a lo requerido por el Permisionario. En caso de que el Usuario o Usuario Final cumpla con la prevención, el Permisionario deberá comunicarle la factibilidad de la prestación del servicio y la aceptación o rechazo de la Solicitud en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se dio cumplimiento a la prevención. Si el Usuario o Usuario Final no satisface los requisitos de la prevención, la Solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Usuario o Usuario Final pueda iniciar una nueva solicitud. En caso de que el Permisionario no prevenga al Usuario o Usuario Final en el plazo establecido, no podrá desechar la Solicitud de

Servicio, o

- Comunicar al Usuario o Usuario Final la factibilidad de la prestación del servicio y la aceptación o rechazo de la solicitud.

La factibilidad del Servicio solicitado se evaluará considerando los aspectos de viabilidad técnica, tales como: la existencia de infraestructura del Sistema para atender la Solicitud de Servicio en el Punto o los Puntos de Entrega, la presión de entrega requerida, la Capacidad Disponible del Sistema, el Perfil de Carga y el Pico de Demanda del Usuario. De igual forma, se analizará la viabilidad económica conforme a la disposición 9.2 de estos Términos y Condiciones. Como resultado de lo anterior, el Permisionario comunicará, en su caso, la necesidad de una ampliación o extensión del sistema, en términos de la disposición 9.3.

El Permisionario rechazará cualquier Solicitud de Servicio de un Usuario que tenga una deuda pendiente de pagar con el Permisionario.

Cuando el Permisionario rechace en definitiva una Solicitud de Servicio deberá justificar por escrito al Usuario o Usuario Final las causas del rechazo.

## 7.2 CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

La comunicación por la que el Permisionario informa al Usuario o Usuario Final la aceptación de la Solicitud de Servicio incluirá un Contrato para la prestación del Servicio. El Usuario contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para devolver el Contrato firmado. El Permisionario suscribirá el Contrato en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contado a partir de la recepción del Contrato firmado por el Usuario.

Para los Usuarios Finales de Bajo Consumo, la vigencia del Contrato será por tiempo indefinido. El Contrato que se firme con dichos usuarios corresponderá al modelo de contrato aprobado por la Comisión e inscrito ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para el resto de los Usuarios, los Contratos tendrán la vigencia pactada por las partes. Los Contratos se renovarán automáticamente por periodos equivalentes a la vigencia inicial, salvo que las partes acuerden algo distinto.

Los Contratos podrán terminarse anticipadamente de acuerdo a la disposición 7.5.

El Contrato se modificará automáticamente para adecuarse a las modificaciones

que tenga el Marco Regulatorio del Gas Natural, o a las resoluciones que emita la Comisión que modifiquen estos Términos y Condiciones.

### 7.3 INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez firmado el Contrato, el Permisionario y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de Conexión en el Punto o Puntos de Entrega, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la disposición 8.

Realizada y verificada la Conexión por el Permisionario, la prestación del Servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Las instalaciones de Aprovechamiento del Usuario cuenten con la verificación correspondiente en términos de la NOM 002, y
- II. El Usuario o Usuario Final satisfaga los requisitos de garantía establecidos en la disposición 7.4, en su caso.

### 7.4 GARANTÍAS

El Permisionario podrá solicitar al Usuario o Usuario Final una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio. La garantía se podrá presentar en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Depósito en efectivo;
- II. Póliza de fianza expedida por una institución legalmente acreditada para tal fin, o
- III. Carta de crédito

Para tales efectos, el monto máximo de la garantía se calculará conforme a lo siguiente:

- a) Para el Servicio de Distribución Simple, la garantía no podrá ser mayor al equivalente a la factura que corresponda a 2 (dos) Meses del Cargo por Capacidad por el Usuario y del Cargo por Uso que corresponda a los 2 (dos) Meses de mayor consumo en el último año de prestación del Servicio al Usuario, así como el Cargo por Servicio correspondiente al mismo periodo. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en el Perfil de Carga establecido en la Solicitud de Servicio del Usuario. La estimación se hará multiplicando por 60 la capacidad diaria declarada por el Usuario en su solicitud de Servicio.

- b) Para el Servicio de Distribución con Comercialización, la garantía no podrá ser mayor al equivalente a la factura que corresponda a los 2 (dos) Meses de mayor consumo en el último año de prestación del Servicio al Usuario Final, considerando todos los cargos aplicables a la factura, así como la estimación del PMC (para lo cual se utilizará el promedio del mismo en los últimos doce meses) durante el periodo cubierto por la garantía. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en el Perfil de Carga que corresponda al Grupo Tarifario donde se clasifique el Usuario Final.

El Permisionario podrá exentar total o parcialmente de la presentación de la garantía a aquellos usuarios cuya calificación crediticia o por motivos comerciales así lo ameriten, siempre y cuando: i) el solicitante hubiere sido cliente del Permisionario, al menos por un período de dos años y, ii) hubiere pagado todas las facturas del mismo Servicio dentro del período de 12 (doce) meses consecutivos inmediatos anteriores a la fecha en la que el solicitante haya dejado de recibir el Servicio. Los criterios de exención de garantía serán de aplicación general y no indebidamente discriminatorios. En su caso, el Permisionario presentará estos criterios a la Comisión para su aprobación e inclusión en estos Términos y Condiciones.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente disposición a fin de recibir el Servicio.

El Permisionario podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los cambios en las condiciones de la prestación del Servicio del Usuario o Usuario Final debido a un mayor volumen de consumo o un mayor PMC, en su caso.

El Permisionario podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario o Usuario Final más los intereses moratorios o financieros (calculados aplicando una tasa equivalente a 2.5 veces la TIE) que se hayan generado, incluyendo aquéllos adeudos cuando se presente la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estos Términos y Condiciones. El Permisionario deberá emitir un aviso al Usuario o Usuario Final con un plazo de 10 (diez) días previos a la ejecución.

Cuando el Usuario solicite la terminación anticipada del Contrato de Servicio al Permisionario, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a la



fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato de Servicio por parte del Usuario.

## 7.5 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Los Usuarios Finales de Bajo Consumo podrán dar por terminado el Contrato en el momento que decidan sin penalización alguna, mediante notificación por escrito al Permisionario con 30 (treinta) Días Naturales de anticipación. El Usuario Final de Bajo Consumo deberá estar al corriente en todas sus obligaciones de pago o liquidarlas al momento de la notificación. De lo contrario, dichas obligaciones de pago mantendrán su vigencia hasta que sean liquidadas.

El resto de los Usuarios podrán, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el Contrato, informando al Permisionario con treinta (30) Días Naturales de anticipación. Lo anterior, sujeto a:

1. Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán pagar al Permisionario la pena convencional pactada por las partes en el Contrato, y
2. Los Usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización deberán pagar al Permisionario la pena convencional pactada por las partes en el Contrato.

## 7.6 CAUSAS DE RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato de prestación del Servicio, unilateralmente, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) Días Naturales de anticipación.

Para efectos del párrafo anterior, el Permisionario podrá rescindir al Usuario el Contrato de Servicio por las siguientes causas:

- a) Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del Servicio de Distribución prestado, cuando el depósito o garantía entregada por el Usuario no sean suficientes para cubrir el adeudo;
- b) Cuando el Usuario al que se haya suspendido el Servicio no solicite su reconexión y no cumpla con los pagos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la disposición 15.1 de estos Términos y Condiciones.

- c) Habiendo recibido una notificación con por lo menos 24 horas de anticipación, impedir al personal del Permisionario acceder a sus instalaciones para revisar la Instalación de Aprovechamiento y/o aparatos de consumo cuando haya situaciones que así lo ameriten, así como para la toma de lecturas. En situaciones de emergencia, se estará a lo establecido en la disposición 18.2 de estos TCPS, y
- d) Falta de pago de 3 (tres) facturas por concepto del Servicio de Distribución prestado en un periodo de 1 (un) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.

Ante la rescisión del contrato por parte del Permisionario, el Usuario está obligado a permitir el acceso al Permisionario para que retire el medidor y acondicione la instalación de aprovechamiento en condiciones de seguridad, de conformidad con el Marco Regulatorio aplicable.

Cuando el Permisionario haya rescindido el Contrato de Servicio y el Usuario requiera nuevamente del Servicio, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a estos Términos y Condiciones.

La rescisión del Contrato no liberará al Usuario de cualesquiera obligaciones que conforme al Contrato deba cumplir.

## 7.7 CAMBIO DE CONTRATANTE

Cuando un Usuario solicite la prestación del servicio en un inmueble o Punto de Entrega en el que previamente se prestaba el servicio, éste deberá acreditar ser el legal propietario, arrendador o poseedor del inmueble. En este caso, el Permisionario no podrá vincular ni cobrar los adeudos preexistentes del anterior contratante, tampoco así el cargo por conexión, únicamente será aplicable el cargo por desconexión/reconexión.

## 8. SERVICIOS DE CONEXIÓN

El Permisionario será responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para la Conexión de los Usuarios. Las instalaciones correspondientes a la Conexión hasta el medidor o la estación de regulación y medición son propiedad del Permisionario, con independencia de quien cubra el costo de la Conexión.

Los servicios de Conexión se clasifican en Conexión Estándar y Conexión No Estándar. Los cargos respectivos son aprobados por la Comisión y se establecen en la Lista de Tarifas vigente.

El cargo de Conexión No Estándar será cobrado al Usuario por cada metro adicional a los considerados en la Conexión Estándar de acuerdo a los cargos autorizados por la Comisión y establecidos en la Lista de Tarifas.

El Permisionario iniciará los trabajos correspondientes a la Conexión, una vez firmado el Contrato de Distribución correspondiente.

En términos de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario aplicará el cargo por Conexión, cualquiera que sea su tipo, una sola vez, con independencia de que dicha Conexión sea aprovechada por más de un Usuario de manera sucesiva. En este caso, el Permisionario podrá exigir el pago del cargo por desconexión/reconexión que resulte aplicable.

Cuando los servicios de Conexión requieran de instalaciones u obras especiales, tales como: instalación de medidores especiales, condiciones específicas de regulación, presión de entrega, etc., las partes pactarán las condiciones y el costo respectivos como una condición especial, de conformidad con la disposición 3.1 de estos Términos y Condiciones.

### 8.1 SERVICIO DE DESCONEXIÓN/RECONEXIÓN

Este Servicio corresponde al conjunto de obras, materiales y servicios necesarios para desconectar y reconectar al Usuario del Sistema.

Cuando el Permisionario haya desconectado físicamente las instalaciones del Usuario de su Sistema, este último podrá solicitar la reconexión, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por desconexión/reconexión aplicable, de acuerdo a lo establecido en la Lista de Tarifas. El Permisionario reconectará el Servicio al Usuario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

En caso de que el Permisionario haya rescindido el Contrato y el Usuario recontrate el Servicio, el Permisionario sólo podrá aplicar por concepto de Conexión el cargo por desconexión /reconexión.

El cargo por desconexión /reconexión no será aplicable cuando el Permisionario haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estos Términos y Condiciones.

## 8.2 OTROS SERVICIOS

Cuando el Permisionario preste a los Usuarios otros servicios distintos al Servicio de distribución de gas natural, no podrá condicionar su contratación a la prestación de aquéllos.

Los servicios que pudieran prestarse, se enlistan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa:

- Impartición de cursos y asesorías en materia de Gas Natural.
- Construcción, mantenimiento, verificación y certificación de Instalaciones de Aprovechamiento
- Revisión de la ubicación de las instalaciones, revisión periódica de funcionamiento y seguridad
- Reparación de defectos y fugas
- Coberturas sobre el precio del gas natural
- Administración de la capacidad de transporte
- Venta de equipos
- Financiamiento

Los servicios antes mencionados u otros serán objeto de un Contrato diferente al de la prestación del Servicio y deberán ser facturados de manera independiente. La contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del Servicio.

## 9. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO

El Permisionario deberá permitir a los Usuarios acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los Servicios de su Sistema, de acuerdo con estos Términos y Condiciones, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio, de acuerdo con lo siguiente:

1. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema. En la determinación de la Capacidad Disponible, el Permisionario deberá mantener y garantizar las Presiones de

Entrega en el Sistema convenidas con los Usuarios, de conformidad con la disposición 11 de estos Términos y Condiciones;

2. El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el Servicio de Distribución Simple o el Servicio de Distribución con Comercialización y no distinguirá entre Capacidad disponible para uno u otro Servicio;
3. El acceso abierto a los Servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato, y
4. Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio, teniendo Capacidad disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 22 fracción XVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

#### 9.1 TEMPORADA ABIERTA

El Permisionario podrá asignar la Capacidad Disponible de su Sistema a través de un proceso de temporada abierta aprobado por la Comisión.

Cuando la Capacidad Disponible presente o futura del Permisionario sea insuficiente para atender las Solicitudes de Servicio presentadas por los Usuarios, el Permisionario asignará dicha Capacidad a través de un proceso de Temporada Abierta aprobado por la Comisión.

En el proceso de temporada abierta, la asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

1. La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la Solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para el Permisionario;
2. Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo, y
3. De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorratará entre todas las Solicitudes de Servicio.

La asignación de la Capacidad Disponible bajo los principios de esta disposición será sin perjuicio de la obligación del Permisionario de reservar capacidad para los Usuarios

del Servicio de Distribución con Comercialización.

## 9.2 EXTENSIONES Y AMPLIACIONES

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible o bien los Puntos de Entrega contenidos en una Solicitud de Servicio no estén cubiertos por el Sistema, el Permisionario estará obligado a llevar a cabo la extensión o ampliación del Sistema correspondiente sujeto a:

Que la prestación del servicio solicitado sea técnica y económicamente viable para el Permisionario, o

Que las partes celebren un convenio de inversión para cubrir el costo de las obras e instalaciones que constituyan la extensión o ampliación que no sea económicamente viable.

Toda solicitud de Servicio se considerará económicamente viable para el Permisionario, cuando la Conexión Estándar o la Conexión No Estándar permita cubrir el costo de las obras, los Ductos y demás instalaciones requeridas que constituyan la Conexión del Usuario, y:

- a) La extensión o ampliación del Sistema haya sido prevista en el plan de negocios propuesto por el Permisionario y aprobado por la Comisión en la última revisión de Tarifas, o
- b) La extensión o ampliación del Sistema represente inversiones adicionales a las programadas en el plan de negocios propuesto por el Permisionario y aprobado por la Comisión, pero dicha inversión pueda ser recuperada con una tasa de rentabilidad y un plazo equiparable a los previstos en el citado plan de negocios, considerando las tarifas máximas aprobadas por la Comisión para la prestación del Servicio.

## 9.3 CONVENIOS DE INVERSIÓN

Cuando la Solicitud de Servicio que requiera de una extensión o ampliación del Sistema no sea económicamente viable para el Permisionario, en términos de la disposición anterior, el Usuario y el Permisionario podrán celebrar un convenio de inversión para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación. El convenio de inversión especificará también como una condición especial, la contraprestación por la prestación del Servicio que el Permisionario aplicará al

Usuario, considerando el monto de inversión que este último aportó.

El Permisionario será responsable de llevar a cabo las obras que constituyan la extensión o ampliación y estas últimas formarán parte del Sistema del Permisionario.

En caso de que exista una extensión o ampliación que resulte de un convenio de inversión, que posteriormente sea aprovechada por otros Usuarios, el Permisionario deberá reintegrar la parte proporcional del costo al Usuario con el que celebró el convenio de inversión original.

#### 9.4 INTERCONEXIONES CON PERMISIONARIOS

El Permisionario deberá permitir la interconexión de otros Permisionarios al Sistema, de conformidad con el Artículo 75 del Reglamento, y con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida, siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el punto específico del Sistema donde se pretende llevar a cabo la interconexión y ésta sea técnicamente viable.

La interconexión de otros permisionarios al Sistema se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un Sistema de Medición.

## 10. UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD

### 10.1 CAPACIDAD DEL SISTEMA

La Capacidad Operativa del Sistema es determinada mediante la metodología establecida en estos Términos y Condiciones y su certificación podrá ser requerida por la Comisión. El Permisionario evaluará al menos cada año la capacidad del Sistema a través de programas de simulación, para actualizar los impactos de las modificaciones en las condiciones de entrega del transportista, así como de las ampliaciones y extensiones del Sistema sobre la capacidad del mismo. El Permisionario determinará los Puntos de Control del Sistema y los publicará en el Boletín Electrónico. Asimismo, mantendrá permanentemente actualizada la información relativa a la Capacidad Disponible, la Capacidad Reservada por los Usuarios o Usuarios Finales y la que el mismo Permisionario reserve para los usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización, y a las condiciones de entrega en tales Puntos de Control, en el

Sistema de Información o Boletín Electrónico.

La Capacidad Operativa del Sistema se determinará en los Puntos de Control definidos por el Permisionario en la Zona Geográfica, de tal manera que se asegure la integridad del Sistema de Distribución en condiciones operativas conforme a las Normas Oficiales respectivas, considerando el periodo pico de diseño del Sistema de Distribución en dichos Puntos de Control.

## 10.2 RESERVA DE CAPACIDAD

Los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio de Distribución Simple deberán adquirir de otros proveedores el suministro y el transporte de Gas Natural que les será entregado en el (los) Punto(s) de recepción del Sistema del Permisionario.

## 10.3 RESTRICCIONES OPERATIVAS

Si por cualquier circunstancia, la Capacidad Operativa se viera restringida y fuera insuficiente para satisfacer la prestación del Servicio a los Usuarios del Sistema, el Permisionario racionará la capacidad bajo el siguiente orden de prelación de Usuarios:

- Hospitales y Clínicas
- Guarderías
- Servicios Públicos
- Viviendas
- Otros Pequeños y Medianos Usuarios
- Grandes Usuarios

Lo señalado en la presente disposición es sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el Permisionario conforme a estos Términos y Condiciones.

## 10.4 PEDIDOS O NOMINACIÓN

Los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio de Distribución Simple en la modalidad de Base Firme deberán notificar por escrito al Permisionario conforme a los medios de comunicación establecido en la disposición 4 de estos Términos y Condiciones, con un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, al inicio de cada mes, una nominación para la cantidad en base firme mensual del Servicio de Distribución Simple expresado en base diaria, y con límite en la Capacidad Reservada especificada en el Contrato.



Esta Nominación podrá ser modificada para un día de flujo específico del mes por los Usuarios o Usuarios Finales mediante notificación escrita al Permisionario durante el periodo de nominación el cual iniciará 48 horas previas al día de flujo y concluirá 24 horas previas al Día de Flujo en que desee que el cambio sea efectivo. Dicha nominación podrá ser para reducir o incrementar el volumen a distribuir siempre y cuando no rebase el límite en la Capacidad Reservada especificada en el Contrato. No se considerarán las modificaciones ingresadas fuera del plazo establecido.

En caso de que el Usuario no entregue o entregue fuera de tiempo una Nominación mensual para determinado mes, se entenderá que se mantiene la Nominación del mes previo.

En el caso de que el Permisionario ofrezca el servicio de Distribución Simple en la modalidad en Base Interrumpible, los Usuarios o Usuario Finales deberán notificar su nominación por escrito al Permisionario diariamente durante el periodo de nominación el cual iniciará 48 horas previas al día de flujo y concluirá 24 horas previas al Día de Flujo. No se considerarán las nominaciones ingresadas fuera del plazo establecido.

## 10.5 CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO O NOMINACIÓN

El Permisionario confirmará al Usuario o Usuario Final del Servicio de Distribución Simple en la modalidad de Base Firme la aceptación de la Nominación mensual con no menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada mes.

El Permisionario confirmará cualquier modificación a la nominación establecida en la disposición anterior a más tardar a las 5:00 p.m. horario del Centro anterior al Día de Flujo. Todas las notificaciones por parte del Permisionario se harán a través del Boletín Electrónico, correo electrónico, o bien, otro medio acordado entre las partes.

Si el Permisionario no emite notificación en el plazo establecido mediante los medios antes referidos, se entenderá como confirmada.

Para la modalidad del Servicio de Distribución Simple en la modalidad de Base Firme y Base Interrumpible, el Permisionario sin responsabilidad alguna, podrá confirmar una cantidad menor a la cantidad solicitada en la nominación, en el caso de que la confirmación del transportista o el proveedor de Gas Natural refleje cantidades menores previa notificación al usuario, con independencia de la cantidad reservada contratada por el Usuario.

Es responsabilidad del Usuario o Usuario Final proveer al Permisionario los datos necesarios correspondientes al transportista o proveedor contratados a efecto que el Permisionario pueda verificar con estos que la cantidad pedida por el Usuario será efectivamente entregada en (los) Punto(s) de Recepción del Sistema. Los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio de Distribución Simple se obligan a recibir la cantidad diaria de Gas confirmada por el Permisionario.

## 10.6 CÁLCULO DE DESBALANCES

Los Usuarios o Usuarios Finales deberán inyectar y extraer la cantidad diaria de Gas Natural establecida en la Confirmación del Permisionario y deberán mantener un balance entre sus inyecciones en el Punto de Recepción y sus extracciones en el (los) Punto(s) de entrega.

Durante cualquier Día de Flujo, el Permisionario sólo estará obligado a recibir la cantidad de Gas Natural confirmada y a entregar al Usuario las cantidades de Gas Natural que reciba del Usuario o Usuario Final. Los desbalances de Gas Natural se calculan en función de las diferencias que se registren entre las cantidades de Gas Natural inyectadas al Sistema y las cantidades extraídas del Sistema.

El permisionario se obliga a mantener un registro de balance operativo diario del Sistema que se denominará COB. Dicho registro deberá contener la cantidad de gas existente en el sistema al cierre del Día de Flujo t-1, el total de inyecciones de gas natural en el Día de Flujo t por Punto de Recepción y las extracciones por cada uno de los puntos de entrega en el Día de Flujo t, con base en estos registros el Permisionario determinará diariamente el balance del Sistema que resulta de la diferencia del inventario del día de flujo t-1 y el inventario del Día de Flujo t. Cuando el resultado sea diferente de 0 (cero) después de descontar en su caso, el porcentaje de pérdidas operativas aprobado, se considerará que existe un desbalance operativo del Sistema, considerando.

Adicionalmente, el Permisionario deberá mantener la COB por Usuario, la cual se determinará en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, la cual deberá estar disponible para consulta de cada Usuario o Usuario Final. El agregado de la COB de los Usuarios deberá ser consistente con el balance operativo del Sistema. Para efectos de lo anterior, la inyección por Usuario se considerará como la cantidad confirmada por el Permisionario a cada Usuario.

Un saldo positivo en la COB significa que el Usuario o Usuario Final ha incurrido en un faltante de extracción y un saldo negativo significa que el Usuario o Usuario Final ha

incurrido en excedente de extracción.

Cuando el saldo de la COB sea negativo, el Permisionario facturará al Usuario o Usuario Final el saldo de la COB multiplicado por el precio unitario que corresponda a los costos incurridos por el Permisionario en la adquisición del Gas Natural en el mes correspondiente y multiplicado por el factor del excedente correspondiente.

Cuando el Usuario genere un desbalance de Gas en el sistema al cual se encuentre interconectado el Permisionario, deberá pagar únicamente la penalidad por desbalance de gas correspondiente al sistema en el que originalmente ocasionó el desbalance, para lo cual se observarán los convenios de medición que se establezcan entre los Permisionarios involucrados.

#### 10.7 PENALIZACIÓN POR DESBALANCES

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán inyectar y extraer la cantidad diaria de Gas establecida en la confirmación del Permisionario y deberán mantener un balance entre sus inyecciones en el Punto de Recepción y sus extracciones en el Punto de Entrega.

Durante cualquier Día de Flujo, el Permisionario sólo estará obligado a recibir la cantidad de Gas Natural que haya sido confirmada al Usuario del Servicio de Distribución Simple y a entregar las cantidades de Gas Natural que reciba de dicho Usuario. Los desbalances de Gas Natural se calculan en función de las diferencias que se registren entre las cantidades de Gas Natural inyectadas al Sistema y las cantidades extraídas del Sistema.

El Permisionario registrará el desbalance de Gas Natural acumulado de cada Usuario durante el Mes en curso en la COB. El Permisionario calculará esta cuenta como la cantidad total de Gas Natural extraída por el Usuario (durante el Mes en curso) en el Punto de Entrega menos la cantidad total de Gas Natural inyectada por el Usuario (durante el Mes en curso) en el Punto de Recepción.

Un saldo positivo en la COB significa que el Usuario ha incurrido en un excedente de extracción y un saldo negativo significa que el Usuario ha incurrido en faltante de extracción.

Al final de cada Mes, el Permisionario liquidará el saldo de la COB a través de facturar los saldos positivos o acreditar los saldos negativos afectando éstos por los factores correspondientes conforme a la tabla siguiente:

Tabla 1  
Factores de excedentes y faltantes

Desbalance	Excedentes	Faltantes
$0\% < X < 5\%$	1.00	1.00
$5\% < X < 20\%$	1.20	0.80
$X > 20\%$	1.40	0.60

Cuando el saldo de la COB sea positivo, el Permisionario facturará al Usuario el saldo de la COB multiplicado por el precio unitario aprobado por la Comisión que corresponda a los costos incurridos por el Permisionario en la adquisición del gas natural en el mes correspondiente y multiplicado por el factor del excedente correspondiente.

Cuando el saldo de la COB sea negativo, el Permisionario acreditará al Usuario una cantidad igual a: el saldo de la COB multiplicado por el precio unitario aprobado por la Comisión que corresponda a los costos incurridos por el Permisionario en la adquisición del gas natural en el mes correspondiente y multiplicado por el factor del faltante correspondiente.

Cuando el saldo de la COB exceda el 20% de la Capacidad Reservada, el Permisionario notificará al Usuario del Servicio de Distribución Simple y éste deberá iniciar un proceso de corrección de desbalances al Día de Flujo siguiente de la notificación del Permisionario. Si al término del Día de Flujo siguiente a aquel en el que el Permisionario notificó al Usuario un desbalance superior al 20% el Usuario no inicia el proceso de corrección de desbalance, el Permisionario podrá efectuar la liquidación en efectivo de los desbalances conforme los párrafos anteriores aun cuando el Mes en cuestión no haya concluido.

## 10.8 RESERVA DE CAPACIDAD

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple estarán obligados a reservar Capacidad en el Sistema, sujeto a la Capacidad Disponible en el Sistema de Distribución del Permisionario y estarán sujetos a las penalizaciones señaladas en la Sección 10.9 de estos TCPS. El Usuario podrá reservar capacidad en el Sistema para distintos puntos de entrega, siempre y cuando estos se localicen dentro de la misma red continua de distribución.

Para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización, el Permisionario reservará Capacidad suficiente en el Sistema de Distribución, en base diaria, misma que debe ser congruente con la reserva realizada en el sistema de transporte en función de los UFBC

que contraten dicho servicio y el perfil de carga del total de dichos usuarios. En caso de incurrir en penalizaciones, estas no se podrán transferir a los UFBC.

El perfil de carga estimado para este servicio será calculado de conformidad con el consumo anual promedio diario de la totalidad de los UFBC.

La reserva de capacidad se fijará el momento de la contratación del servicio y el Usuario o Usuario Final podrá solicitar una actualización de la reserva de capacidad, lo cual implica una modificación de Contrato bajo los términos del mismo.

#### 10.9 PENAS POR USO EN EXCESO DE LA CAPACIDAD RESERVADA

Para el caso del uso en exceso de la capacidad reservada el permisionario se obliga a mantener un registro operativo diario de la utilización del Sistema. Dicho registro deberá contener la cantidad máxima contratada por concepto de reserva de capacidad en el sistema, y las extracciones por cada uno de los puntos de entrega en el Día de Flujo t, con base en estos registros el Permisionario determinará diariamente el uso en exceso de la capacidad reservada del Sistema que resulta de la diferencia de la capacidad máxima diaria contratada para un día de flujo t y las extracciones del Día de Flujo t. Cuando el resultado sea diferente de 0 (cero) se considerará que existe un uso en exceso de la capacidad reservada.

Al final de cada Mes, el Permisionario podrá penalizar a los Usuarios del Servicio de Distribución Simple por la utilización del Sistema en exceso de su Capacidad Reservada. El monto de esta penalidad se establece en la Lista de Precios y Tarifas y se aplicará sobre el monto utilizado en exceso de la Capacidad Reservada, considerando una tolerancia de 2 (dos) por ciento. Esta penalización será equivalente a cinco veces el cargo por capacidad del grupo tarifario correspondiente.

El Permisionario bonificará anualmente entre sus Usuarios de Distribución Simple el ingreso que reciba por concepto de estas penalizaciones, el Permisionario podrá conservar hasta 25% de los ingresos por penalización por los costos y gastos administrativos en que hubiese incurrido como resultado de las desviaciones en el uso de la capacidad por parte de los Usuarios. El Permisionario identificará mensualmente a los Usuarios Distribución Simple en Base Firme que no hayan sido objeto de una penalización quienes tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los ingresos por penalización a ser retribuidos del mes que corresponda. Esta bonificación se llevará a cabo a prorrata conforme a la Capacidad Reservada por los Usuarios del Servicio de Distribución Simple en Base Firme. Para tales efectos las penalizaciones correspondientes a cada uno de los meses, se bonificarán a los usuarios que en dichos meses no hayan incurrido en un uso en exceso de la capacidad reservada.

Los Usuario Finales de Bajo Consumo de distribución con Comercialización para tales efectos, no serán objeto de penalizaciones, ni retribuciones por uso en exceso de la capacidad reservada.

Si la Capacidad Operativa del Sistema no está completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización relacionados con la Capacidad Disponible del Sistema. Similarmente, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización relacionados con la Capacidad Reservada para el Servicio de Distribución con Comercialización.

## 11. PRESIONES DE ENTREGA

El Permisionario está obligado a prestar el Servicio a la Presión de Entrega manométrica técnicamente factible en el sistema conforme a la característica operativa en el punto de entrega donde se requiera la prestación del servicio por parte del Usuario o Usuario Final, misma que deberá quedar establecida en el contrato.

Los Usuarios que requieran una Presión de Entrega distinta a la señalada en el párrafo anterior, podrán solicitarlo al Permisionario, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las partes podrán pactar este requerimiento como una condición especial en términos de la disposición 3.1 de estos Términos y Condiciones. El Permisionario sólo estará obligado a suministrar Gas Natural a la presión requerida, siempre que la prestación del Servicio bajo esta condición no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.

Si el Permisionario detecta que la diferencia en la presión relativa de medición es originada por una manipulación del equipo de medición, por parte del Usuario o Usuario Final y/o por un tercero, el Permisionario, previa verificación de un perito, estará facultado a suspender el Servicio sin responsabilidad.

## 12. MEDICIÓN

El Permisionario será responsable de llevar a cabo la medición del Gas Natural entregado al Usuario como parte de la prestación del Servicio. Dicha medición será utilizada para efectos de la facturación.

La unidad de medición será el metro cúbico. El Permisionario llevará a cabo la medición con una periodicidad mensual o la que determine el Permisionario por Grupo Tarifario.

Cuando las condiciones de Presión de Entrega lo requieran, la medición de los Usuarios se corregirá por presión y temperatura a condiciones base de 20°C y 101.325 kPa de presión absoluta, en su caso, las condiciones base que establezcan la regulación vigente en materia de medición.

El Permisionario instalará los equipos de medición o las estaciones de regulación y medición como parte del Servicio de Conexión, cuyas especificaciones serán las apropiadas para el perfil de consumo y presión requerida de cada Usuario, según el Grupo Tarifario al que corresponda. El Permisionario será el propietario del medidor y estaciones de regulación y medición, así como del equipo de corrección. El Usuario será el responsable de la custodia de dichos equipos, para lo cual acepta ser depositario del medidor o la estación de regulación y medición. Los costos originados por daños causados al medidor o a la estación de medición y regulación serán cubiertos por el Usuario, siempre y cuando sean imputables a éste. Cabe señalar que el Usuario o Usuario Final no será responsable de cubrir el costo por reparaciones de daños que sufra el equipo localizado en sus instalaciones y que sea propiedad del Permisionario, cuando dichas reparaciones sean necesarias debido al desgaste por uso normal del equipo.

Los medidores y las estaciones de regulación y medición se instalarán para cada Punto de Entrega en lugares y con una orientación apropiados que permitan al Permisionario la correcta operación de los equipos respectivos, así como la toma de lectura, considerando lo establecido en la NOM 003.

Los medidores y las estaciones de regulación y medición sólo podrán ser operados por el Permisionario.

## 12.1 CORRECCIÓN DE LAS MEDICIONES

Las mediciones efectuadas de acuerdo a las disposiciones mencionadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del Usuario de efectuar el pago correspondiente.

## 12.2 TOMA DE MUESTRAS

El Permisionario llevará a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas Natural se llevarán a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine.

Los Usuarios podrán efectuar, por su cuenta, las pruebas que consideren convenientes, dentro de sus Instalaciones de Aprovechamiento.

## 12.3 ESTIMACIÓN DE LOS CONSUMOS DE GAS

Si por cualquier motivo el aparato medidor interrumpiere su funcionamiento o hubiere impedimento para tomar lecturas, el Permisionario calculará el consumo del Usuario tomando como base la cantidad de Gas consumido durante el mismo periodo del año anterior, y por el plazo que dure dicha interrupción, la cual no podrá exceder de un mes. De no contarse con consumos históricos, el Permisionario utilizará el Perfil de Carga del Usuario.

## 12.4 AJUSTE DE MEDICIONES

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las facturas emitidas, para el período que se inicia en la fecha que se originó la falla. En caso que esa fecha no se conozca o acuerde en forma precisa, tal corrección será para el menor entre (i) un período que se extienda a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última calibración del medidor, o (ii) seis meses.

Si al efectuarse la revisión, se encontrara que cualquier medidor o equipo de medición tiene un error de no más de 2% (dos por ciento) los registros anteriores de tal equipo serán considerados precisos en la contabilidad del Gas y no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas, pero dicho equipo será ajustado para que registre correctamente.

Si al efectuarse la revisión, se encontrara que cualquier medidor o equipo de medición presenta errores superiores al 2% (dos por ciento), el equipo será ajustado para registrar correctamente y el volumen entregado será corregido a error cero. En este caso, el Permisionario emitirá una nota de crédito o débito, según sea el caso. Por el monto que



resulte de ajustar a error cero los volúmenes de Gas entregados durante el Mes inmediato anterior.

El Permisionario mantendrá el registro de los ajustes realizados y de la recepción de conformidad con el Usuario de la nota de crédito o débito correspondiente, así como de las notificaciones correspondientes emitidas a los Usuarios por un periodo mínimo de un año.

## 12.5 VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las facturas emitidas, para el período que se inicia en la fecha que se originó la falla. En caso que esa fecha no se conozca o acuerde en forma precisa, tal corrección será para el menor entre (i) un período que se extienda a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última calibración del medidor, o (ii) seis meses.

Si al efectuarse la revisión, se encontrara que cualquier medidor o equipo de medición tiene un error de no más de 2% (dos por ciento) los registros anteriores de tal equipo serán considerados precisos en la contabilidad del Gas y no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas, pero dicho equipo será ajustado para que registre correctamente.

Si al efectuarse la revisión, se encontrara que cualquier medidor o equipo de medición presenta errores superiores al 2% (dos por ciento), el equipo será ajustado para registrar correctamente y el volumen entregado será corregido a error cero. En este caso, el Permisionario emitirá una nota de crédito o débito, según sea el caso. Por el monto que resulte de ajustar a error cero los volúmenes de Gas entregados durante el Mes inmediato anterior.

El Permisionario mantendrá el registro de los ajustes realizados y de la recepción de conformidad con el Usuario de la nota de crédito o débito correspondiente, así como de las notificaciones correspondientes emitidas a los Usuarios por un periodo mínimo de un año.

## 12.6 MANTENIMIENTO DE MEDIDORES

El Permisionario será responsable del mantenimiento preventivo de las tuberías y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio hasta los elementos de medición inclusive, así como del mantenimiento correctivo, en su caso, sin cargo adicional alguno al Usuario, siempre y cuando, en el caso del mantenimiento correctivo, la falla no sea imputable al Usuario.

Para el mantenimiento de medidores, el Permisionario se sujetará a lo siguiente:

- a) **Funcionamiento:** Se establecerá un programa anual de mantenimiento preventivo para revisar el estado y funcionamiento correcto de los medidores, basándose en un monitoreo para su verificación, para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un tamaño representativo, teniendo en cuenta el Año de instalación.
- b) **Calibración:** Cada tipo de medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento y procedimientos de la Norma Oficial que resulte aplicable o, a falta de ellas, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecidas para tal fin, o por las especificaciones del fabricante.

Los periodos máximos de calibración sistemática de los medidores serán, según el tipo de Servicio de:

- Servicios a Usuarios Finales de Bajo Consumo cada 10 (diez) Años.
- Servicios a Usuarios de gran consumo de gas cada 5 (cinco) Años.

## 13 FACTURACIÓN

Todos los Usuarios o Usuarios Finales que reciban el Servicio serán facturados mensualmente o bien en otro periodo pactado por ambas partes. La factura será entregada en el domicilio del Usuario. Asimismo, el Usuario y el Permisionario podrán convenir de manera expresa que la factura sea entregada por medios electrónicos. El Permisionario deberá notificar la factura al Usuario o Usuario Final con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

### 13.1 DATOS DE FACTURACIÓN

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario será la que establezcan las disposiciones fiscales, además de las siguientes:

- I. Datos generales del Permisionario
- II. Datos de identificación del Usuario o Usuario Final
- III. Periodo de consumo
- IV. Fecha límite de pago
- V. Identificación del Medidor
- VI. Consumo registrado en el medidor correspondiente al periodo de facturación
- VII. Precio del Gas Natural
- VIII. En caso del Servicio de Distribución con Comercialización, el desglose de los cargos o contraprestaciones inherentes a los Servicios
- IX. Desglose de los costos de los Servicios de Valor Agregado (Si aplican)
- X. Impuesto al valor agregado
- XI. Monto total a pagar en pesos
- XII. Lugar y fecha de expedición
- XIII. Teléfonos y dirección del(os) centro(s) de atención a Usuarios, y
- XIV. Teléfono del centro de atención de urgencias

Además, en el caso del Servicio residencial:

1. Consumo histórico facturado en los último doce Meses, y
2. Fecha de corte por incumplimiento en el pago.

### 13.2 PAGO DE LA FACTURA

El Usuario realizará el pago de la factura en los centros de atención, centros externos de cobros autorizados por el Permisionario, o por medios electrónicos establecidos por el Permisionario. En caso de que el día límite de pago señalado coincida con un día inhábil, entonces se interpretará que el día de pago efectivo será el día hábil inmediato posterior al día inhábil del que se trate.

### 13.3 CARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago de la factura del Servicio de Distribución, el Permisionario podrá aplicar intereses moratorios sobre el monto del adeudo hasta que éste sea cubierto.

El cálculo se hará aplicando al monto adeudado la TIIE multiplicada por 2.5 veces, a partir de la fecha de vencimiento del pago y hasta la fecha de su pago efectivo, de la manera siguiente:

1. Tasa diaria de interés moratoria =  $(TIIE \times 2.5) / 28$
2. Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratoria;
3. Días de morosidad = Los Días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago;
4. Monto de los intereses moratorios = Días de morosidad X Importe diario de morosidad.

Por el incumplimiento de pago, el Usuario también será sujeto a un cargo por cobranza a partir de la suspensión del Servicio. El cargo por cobranza aplicable vigente deberá estar a disposición de los Usuarios en los centros de atención al cliente y en el Boletín Electrónico del Permisionario.

### 13.4 ERRORES DE FACTURACIÓN

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario o del Permisionario. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, el Permisionario procederá a realizar el ajuste que sea necesario, a través de la emisión de una nota de débito o crédito, el ajuste de la factura o la devolución, a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente será cargado o abonado por el Permisionario en la facturación inmediata siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores aritméticos o de cálculo, una vez transcurridos 3 (tres) meses a partir de la fecha de emisión de la factura.

Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Permisionario determine que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Permisionario para evitar la suspensión del Servicio, dejando a salvo sus derechos para aplicar lo dispuesto en la disposición 23 de estos Términos y Condiciones.

### 13.5 ESTIMACIÓN DE CONSUMOS DE GAS NATURAL

El Permisionario facturará al Usuario con un consumo estimado hasta por un periodo máximo de 6 (seis) meses cuando:

- I. El Permisionario no pueda realizar la lectura en periodo de facturación por no tener acceso al medidor, o
- II. El medidor no funcione o se encuentre en mantenimiento.

Para tales efectos el Permisionario calculará el consumo de la siguiente manera: Se tomará como base la cantidad de Gas Natural consumido en el mismo mes del año anterior a usar en la estimación, en caso de no contar con esta información, se tomará el consumo promedio de los Usuarios del Grupo Tarifario que corresponda en la Zona Geográfica, durante el periodo de estimación.

## 14 RESPONSABILIDAD OBJETIVA SOBRE EL MANEJO DEL GAS

### 14.1 RESPONSABILIDAD DEL PERMISIONARIO

El Permisionario asumirá la posesión y el control del Gas Natural en el Sistema, desde los Puntos de Recepción y hasta los Puntos de Entrega de cada Usuario. El Permisionario asumirá la responsabilidad objetiva del Gas Natural, así como los daños que se causen en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal cuando dichos daños le sean imputables, siempre y cuando el Gas Natural esté en el Sistema y salvo en caso de culpa o negligencia inexcusable de las víctimas.

### 14.2 RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

La transferencia de la custodia del Gas Natural por el Permisionario al Usuario Final se considerará efectuada al momento en que el Gas Natural pase a la conexión de salida del medidor.

La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas Natural cesará en ese momento y el Usuario Final asumirá la custodia y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas Natural.

## 15 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Permisionario podrá suspender el Servicio sin responsabilidad, cuando ésta se origine por:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario o mala operación de la misma;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios;
4. Incumplimiento del Usuario o Usuario Final a sus obligaciones contractuales, tales como: (i) falta de pago puntual del importe de la factura de los servicios prestados al Usuario; (ii) manipulación del equipo (medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del Gas; (iii) los aparatos o equipos del Usuario representen un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con el Marco Regulatorio, y (iv) cualquier otro incumplimiento por parte del Usuario de los términos del Marco Regulatorio;
5. Orden escrita de cualquier autoridad competente, y
6. Alerta Crítica en el sistema de Transporte que traiga como consecuencia un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad y a través del Boletín Electrónico del Permisionario, indicando la restricción o modificación, así como las zonas afectadas y de ser posible un estimado de la duración, considerando la disposición 10.2 de estos Términos y Condiciones.

Cuando se trate de trabajos de mantenimiento, el aviso se dará por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Servicio, así como la hora en que se reanudará el Servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos

posible a los Usuarios.

El Permisionario deberá presentar para aprobación de la Comisión el procedimiento para la atención de Alertas Críticas que se susciten en los sistemas de Transporte que se utilicen para el suministro de Gas Natural al Sistema de distribución.

### 15.1 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

El Permisionario podrá suspender el Servicio al Usuario cuando éste no haya realizado el pago oportuno de la factura, conforme a lo siguiente:

1. El Permisionario notificará al Usuario la suspensión del suministro de Gas Natural, otorgándole un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para que acuda a efectuar el pago de su factura;
2. Cuando el Usuario no cumpla con el pago solicitado dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se procederá a suspender el suministro de Gas Natural, cerrándose la válvula de Servicio y/o incluso colocando un candado, recogiendo el medidor, los equipos y las conexiones de Servicio, o cortando el suministro de Gas Natural en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el medidor;
3. Cuando el Permisionario no pueda por algún motivo efectuar la suspensión del Servicio, y durante el tiempo transcurrido expida la factura del siguiente periodo de facturación, el Usuario podrá liquidar de forma inmediata su adeudo para evitar la suspensión del Servicio, y
4. El Usuario al que se suspenda el Servicio tendrá un plazo de 30 (treinta) Días a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio efectuando el pago de los saldos en mora y el cargo por desconexión/reconexión del Servicio. Cuando el Usuario no solicite su reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario ejercerá la garantía y se considerará rescindido el Contrato de suministro.

### 16. BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS

En caso de suspensión del Servicio ocasionado por causas distintas a las señaladas en la disposición 15 de estos Términos y Condiciones, el Permisionario deberá bonificar al

Usuario Final de Bajo Consumo una pena convencional igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar.

En caso de suspensión del Servicio ocasionado por causas distintas a las señaladas en la disposición 15 de estos Términos y Condiciones, el Permisionario deberá bonificar a los Usuarios distintos a los UFBC la pena convencional pactada por las partes en el Contrato.

Para calcular importes se tomará como base el consumo medio del periodo de facturación anterior, la duración de la interrupción, la tarifa del Servicio de Distribución que corresponda al tipo de Grupo Tarifario del Usuario vigente al momento de la interrupción.

## 17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos Términos y Condiciones, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estos Términos y Condiciones, siempre



y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

## 18. RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS

El Permisionario contará con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencias.

### 18.1 ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS

El Usuario o Usuario Final podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del servicio a través de los medios previstos en la disposición 4 de estos Términos y Condiciones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Permisionario responderá toda reclamación o queja en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma.

Si el Usuario o Usuario Final no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja, podrá sujetarse a lo establecido en la disposición 23 sobre solución de controversias de estos Términos y Condiciones.

Los Usuarios Finales de Bajo Consumo podrán presentar reclamaciones y quejas sobre los servicios que preste el Permisionario dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Permisionario establecerá un protocolo de atención a quejas y aclaraciones y llevará una bitácora trimestral en la que se registrarán las acciones ejecutadas para la mejora continua en la atención a los Usuarios Finales de Bajo Consumo.

### 18.2 ATENCIÓN DE REPORTES DE EMERGENCIA Y FUGAS

El Permisionario responderá de manera inmediata a los reportes de atención de

emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico gratuito de atención de emergencias que estará disponible las 24 horas los 365 días del año.

El Usuario estará obligado a reportar al Permisionario cualquier emergencia o fuga que haya detectado en el Sistema hasta la conexión con las Instalaciones de Aprovechamiento. El Permisionario estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente antes de las Instalaciones de Aprovechamiento. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Permisionario.

El Permisionario pondrá a disposición de los Usuarios un servicio de supresión de fugas para atender situaciones de emergencia en las Instalaciones de Aprovechamiento. Este servicio no forma parte de la prestación del servicio regulado conforme a estos Términos y Condiciones, por lo que su costo será determinado por el Permisionario y facturado al Usuario de manera independiente a la prestación del Servicio de Distribución.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, el Permisionario podrá interrumpir el Servicio al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada ya sea por el Permisionario o por el personal que el Usuario haya contratado.

## 19. INSTALACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El Usuario será responsable de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente, respecto a los parámetros mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las Instalaciones de Aprovechamiento de Gas Natural. El Usuario puede llevar a cabo por sí mismo la construcción de su Instalación de Aprovechamiento y su puesta en servicio, convertirla o modificarla; o puede contratar a un tercero (instalador, contratista o al propio Permisionario), para dichos efectos. En cualquier caso, el único que puede verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable es la Comisión, a través de una Unidad de Verificación acreditada y aprobada, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En todo caso, la Unidad de Verificación deberá entregar el original y copia del Dictamen de verificación y/o informe de verificación al Usuario de la Instalación de Aprovechamiento. El Usuario deberá conservar el original del dictamen de verificación

y/o informe de verificación y presentarlo al Permisionario. El Permisionario, se reserva el derecho de no proporcionar o suspender el Servicio a toda aquella Instalación de Aprovechamiento que no cuente con el dictamen de verificación aprobatorio vigente.

A fin de verificar la seguridad de las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario, el Permisionario tendrá derecho a realizar las inspecciones necesarias en las Instalaciones del Usuario, previo a su conexión al Sistema de Distribución y a solicitar el dictamen de verificación y/o informe de verificación emitido por la Unidad de Verificación a la Instalación de Aprovechamiento de que se trate.

El Permisionario se reserva el derecho de realizar dicha acción después de la conexión del Usuario.

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario se encuentra en condiciones inseguras o bien no haya sido construida conforme a las Normas Oficiales respectivas, no instalará el Medidor o Estación de Regulación y Medición hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha Instalación de Aprovechamiento se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de la certificación (Dictamen o de manera temporal, no mayor a dos Meses, un Acta Circunstanciada) expedida por la Unidad de Verificación aprobada por la Comisión.

Cuando a juicio del Permisionario, sea necesaria la reubicación o adecuación de las Instalaciones de Aprovechamiento una vez conectado el Usuario y debido a la necesidad de mantener un Servicio adecuado para satisfacer la operación del Permisionario, el Usuario realizará dichas adecuaciones o reubicaciones y correrá con los gastos incurridos para llevarse a cabo. El Permisionario deberá justificar por escrito ante el Usuario la necesidad de la reubicación o adecuación. En caso de que el Usuario no esté de acuerdo, podrá apegarse a lo establecido en la disposición 23 de estos Términos y Condiciones o bien proceder en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En todo caso el Usuario tendrá la obligación de realizar las adecuaciones necesarias que garanticen los requisitos de seguridad y requisitos técnicos conforme a las Normas Oficiales respectivas y absorberá los gastos en que incurriere para la conservación, mantenimiento y reparación de la Instalación de Aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

De conformidad con la NOM 002, los Usuarios deberán realizar la verificación periódica de las Instalaciones de Aprovechamiento y contar con el dictamen técnico correspondiente que así lo acredite.

## 20. APLICACIÓN DEL PODER CALORÍFICO

### 20.1 APLICACIÓN DEL PODER CALORÍFICO SUPERIOR

Las Tarifas Reguladas se encuentran denominadas en moneda nacional (pesos) por unidad de energía (Gigajoules).

Para efectos de facturación, las cantidades de Gas entregadas al Usuario en metros cúbicos serán convertidas a Gigajoules utilizando, para el caso de los Usuarios industriales, el Poder Calorífico Superior diario del Gas Natural suministrado por el proveedor durante el período de facturación y, para el caso de los UFBC, el promedio de los poderes caloríficos del Gas Natural suministrado por el proveedor durante el período de facturación.

Para efectos de facturación, las cantidades de Gas Natural entregadas al Usuario, medidas en metros cúbicos serán convertidas a Gigajoules conforme a las prácticas internacionales reconocidas en los reportes AGA 7 Y AGA 8 para la corrección de volumen por presión temperatura y supercompresibilidad. Los Usuarios Finales de Bajo Consumo no contarán con corrector de volumen, por lo que estas estimaciones serán calculadas manualmente en función de las condiciones de operación del sistema y las condiciones ambientales de la zona.

## 21. CALIDAD DEL GAS

Tanto el Permisionario como el Usuario deberán entregar un certificado de que el Gas Natural adquirido cumple con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana de especificaciones del Gas Natural vigente o en aquella que la cancele o sustituya (la Norma de calidad), así como en el Marco Regulatorio Aplicable.

El Permisionario se reserva el derecho de recibir el Gas Fuera de especificaciones sin responsabilidad alguna, salvo que hubiere pactado una condición especial al respecto y se cumpla estrictamente lo en ella establecido.

Cuando cualquiera de las partes detecte que el gas no cumple con las especificaciones, dará aviso.

El Permisionario deberá avisar a los Usuarios o Usuarios Finales mediante los medios de comunicación establecido en la disposición 4 de estos Términos y Condiciones y si estos no responden dentro de las 3 (tres) horas siguientes en las que recibió el aviso de Gas fuera de especificaciones y lo haya recibido en esas condiciones, la parte que dio

aviso no será responsable de los daños directos incurridos a los afectados y a terceros, adicionalmente si el Usuario o Usuario Final rechaza el Gas, éste no estará exento del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el Contrato en cuanto al pago del Cargo por Capacidad.

## 22. CONFIDENCIALIDAD

Salvo la información que deba ser incorporada por el Permisionario en el Boletín Electrónico, la información intercambiada entre el Permisionario y el Usuario que se vincule o relacione con el Servicio deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la Parte que la haya proporcionado. No obstante, lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea del dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
4. Deba ser revelada por alguna de las dos Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos Partes esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estos Términos y Condiciones.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la

terminación o rescisión del Contrato.

El Permisionario dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar proveer la protección los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

## 23. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Permisionario o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que proponga el Permisionario, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XXVI del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

Los Usuarios Finales de Bajo Consumo resolverán sus controversias conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

## 24. BOLETÍN ELECTRÓNICO

El Permisionario pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un Boletín Electrónico, que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota la cual se encontrará permanentemente actualizada, en el que se publicará la siguiente información:

- La descripción general del Sistema de Distribución;
- La Capacidad Operativa del Sistema y Capacidad Disponible, incluyendo las presiones de recepción y entrega;
- Las metodologías para determinar la Capacidad Operativa y la Capacidad Disponible del Sistema, así como los dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos cinco años;
- Los TCPS, las tarifas máximas aprobadas por la Comisión y los modelos de

- contrato para la prestación del servicio contenido en los TCPS;
- Condiciones Especiales Pactadas con Usuarios o Usuarios Finales.
  - El formato de solicitud de servicio, indicando los procedimientos y plazos para la recepción y atención de las mismas;
  - Registro de versiones públicas de los contratos firmados que se encuentren vigentes e incluya la capacidad objeto del esquema en base firme, el plazo y las modalidades de servicio, las tarifas, identificando, en su caso, cuando se trate de contratos resultado de un convenio de inversión con Usuarios. Las versiones públicas se sujetarán a la normatividad aplicable
  - Registro del número de las solicitudes de servicio atendidas y no atendidas.
  - Avisos e información sobre las Temporadas Abiertas que el Permisionario se encuentre realizando, esté por realizar o cuyo proceso haya concluido, incluyendo la descripción del procedimiento, plazos, requisitos, resultados de Temporadas Abiertas concluidas incluyendo capacidad asignada/contratada y plazo de contratación;
  - Avisos sobre los proyectos de Ampliaciones o Extensiones de los Sistemas, incluyendo descripción del proyecto, la capacidad adicional resultante y el plazo a partir del cual estará disponible.
  - Avisos y procedimientos para asignar la capacidad objeto de cesiones de capacidad temporales por parte de los Usuarios, en su caso.
  - El calendario del programa de mantenimiento programado en los Sistemas, incluyendo el periodo y descripción de las actividades a realizar cuando las mismas puedan tener afectaciones en la prestación de los servicios, así como el periodo de afectación del servicio y posibles Usuarios afectados, en su caso, independientemente de la notificación individual a dichos Usuarios;
  - Aviso de ocurrencia de una Alerta Crítica, duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma y, finalmente, el término de la Alerta Crítica;
  - Descripción de los mecanismos para la atención inmediata de emergencias en el Sistema, así como datos del contacto para la atención de quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia, y
  - Volúmenes y calidad del Gas Natural inyectado y extraído
  - Pedidos confirmados con la clasificación que resulte relevante.

Anexos:

Anexo 1: Tarifas

Anexo 2: Solicitud de Servicio de Distribución con Comercialización para Usuarios de

Bajo Consumo

Anexo 3: Contrato de Distribución con Comercialización para Usuarios Finales de Bajo Consumo

Anexo 4: Solicitud de Servicio de Distribución Simple

Anexo 5: Contrato de Distribución Simple



# **ANEXO 1**

## **Lista de Tarifas**

## **ANEXO 2**

### **Solicitud de Servicio de Distribución con Comercialización**



## **ANEXO 3**

**Contrato de Servicio de Distribución con  
Comercialización  
para Usuarios Finales de Bajo Consumo**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO PARA USUARIO FINAL DE BAJO CONSUMO**, en lo sucesivo el Contrato, **que celebran por una parte Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se denominará **DISTRIBUIDOR** y, por la otra parte (\_\_\_\_\_) a quien en lo sucesivo se denominará el **USUARIO FINAL**, por sus propios derechos, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **1.- Declara el DISTRIBUIDOR por conducto de su apoderado legal:**

1.1 Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

1.2 Que cuenta con el domicilio ubicado en Calle de Bosque de Alisos, 47-A, 5º piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_.

1.3 Su objeto social le permite dedicarse a las actividades de distribución de gas natural, siendo titular del permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Bajío, otorgado en fecha 18 de febrero de 2016, por la Comisión Reguladora de Energía, que se identifica con el número G/13493/DIS/2016.

1.4 Que está capacitado técnica y legalmente para prestar el servicio de distribución de gas natural en el domicilio del **USUARIO FINAL**, en apego al Marco Regulatorio vigente aplicable, y a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (en lo sucesivo **TCPS**) y a las tarifas máximas vigentes aprobadas por la **CRE**.

#### **2.- Declara el USUARIO FINAL:**

2.1 Es una sociedad mercantil (o bien persona física) debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_,

otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ y, que cuenta con el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_.

2.2 Que bajo protesta de decir verdad que se declara totalmente solvente, contar con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como todo tipo y clase de cuentas bancarias, con los cuales garantiza el pago de sus obligaciones consignadas en el presente Contrato.

2.3 Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de contar con el servicio de distribución de gas natural, en el domicilio que se indica en la solicitud de servicio que se requirió previamente para este efecto.

2.4 Bajo protesta de decir verdad que los recursos con los que cumplirá sus obligaciones pactadas en el presente contrato, se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de dichos recursos, comprometiéndose a liberar al PERMISIONARIO en cualquier tiempo y de cualquier responsabilidad que sobre dichos recursos pudiera derivarse.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas Partes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente Contrato conforme a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. Objeto.** El objeto de este contrato es llevar a cabo el suministro de gas natural por parte de **EI DISTRIBUIDOR** al **USUARIO FINAL** en el domicilio de este último, sujeto a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Distribución (en lo sucesivo los “**TCPS**”) aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo “**CRE**”), así como a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Protección al Usuario Final de Bajo Consumo de Gas Natural (en lo sucesivo **DACG**), obligándose el **USUARIO FINAL** al pago del monto establecido en la factura.

**SEGUNDA. Solicitud de Servicio.** Para la contratación del servicio se requerirá de manera previa el llenado de la Solicitud de Servicio por parte del **USUARIO FINAL**, la cual formará parte del presente Contrato como si a la letra se insertase, así como con la autorización de prestación de servicio por parte del **DISTRIBUIDOR**. Conforme a la disposición 7.1 de los **TCPS**. El **DISTRIBUIDOR** no podrá negar la prestación del servicio a ningún **USUARIO FINAL**, salvo que la instalación del servicio no sea viable económica y/o técnicamente, y/o

que el **USUARIO FINAL** no cuente con capacidad económica o crediticia y/o que no cuente con la documentación solicitada por el **DISTRIBUIDOR**.

**TERCERA. Tarifas y Precio.** El **DISTRIBUIDOR** aplicará las tarifas del servicio de distribución vigentes autorizadas conforme a los términos y condiciones previstos en el Marco Regulatorio vigente y el **DISTRIBUIDOR** las publicará para consulta de cualquier interesado en los establecimientos, oficinas y Boletín Electrónico en términos de la normatividad vigente. Dichas Tarifas podrán variar en términos del marco regulatorio vigente. Una vez que inicie la prestación del servicio, el **USUARIO FINAL** se incorporará en el proceso de facturación de conformidad con la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato, y se cobrará el cargo correspondiente de forma bimestral conforme a este Contrato.

Los precios o tarifas de los Servicios de Valor Agregado que en su caso acuerden las partes, no son regulados por la **CRE**, sino fijados de manera independiente por el **DISTRIBUIDOR** y su contratación no será un requisito para obtener los Servicios de Suministro.

**CUARTA. Prestación del servicio y Fecha de Inicio de Suministro.** El **DISTRIBUIDOR** se encuentra obligado a prestar el Servicio de Suministro de gas natural en el domicilio del **USUARIO FINAL** y el **DISTRIBUIDOR** es responsable de conservar la calidad y realizar la medición del producto recibido y entregado, en los términos y condiciones del presente Contrato y conforme a la disposición 2 apartado 72 de los **TCPS** y demás disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con el Marco Regulatorio vigente.

**Fecha de Inicio de Suministro:** A partir de (###/###/###) (en adelante "Fecha de Inicio de Suministro), el **DISTRIBUIDOR** se obliga a suministrar en el domicilio del **USUARIO FINAL** las cantidades de Gas Natural solicitadas por el **USUARIO FINAL**. Lo anterior bajo el entendido de que la Instalación de Aprovechamientos deberá estar lista para el suministro cuando menos 15 (quince) días antes de la Fecha de Inicio de Suministro.

**QUINTA. Obligación de pago.** El **USUARIO FINAL** se obliga a pagar puntual y oportunamente los Servicios objeto del presente Contrato, de acuerdo a la lista de tarifas máximas aprobadas por la **CRE** para la prestación de los Servicios de Suministro y el precio máximo del Gas conforme a las DACG a más tardar en la fecha límite de pago que aparezca señalada en las facturas.

**SEXTA. Obligaciones del DISTRIBUIDOR.** a) Prestar el servicio de forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad; b) Contar con un servidor permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencias; c) Atender de inmediato los llamados de emergencia

del **USUARIO FINAL** de conformidad con la disposición 18.2 de los **TCPS**; d) Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y e) Atender las quejas y reclamaciones del **USUARIO FINAL** en un término no mayor a diez días hábiles, así como las demás obligaciones contenidas en su título de permiso.

**SÉPTIMA. Obligaciones del USUARIO FINAL.** a) Permitir al personal del **DISTRIBUIDOR** o personas debidamente autorizadas por éste, realizar las siguientes actividades: la lectura del medidor, la verificación, el mantenimiento y cualquier otra operación en el sistema de distribución cuando sea necesario; b) Abstenerse de realizar, ya sea por sí mismo o por terceras personas, cualquier manipulación, modificación o reparación en el medidor y en las instalaciones propiedad del **DISTRIBUIDOR**; c) Tomar las precauciones necesarias para evitar que sean dañados o destruidos el medidor, el regulador, la tubería de acometida, o los aparatos o dispositivos del **DISTRIBUIDOR** que se encuentren en su domicilio, y en caso de que el **USUARIO FINAL** llegara a encontrar algún defecto en la instalación, lo notificará al **DISTRIBUIDOR**; d) Mantener en condiciones óptimas de seguridad y eficiencia la instalación de aprovechamiento de su propiedad, y verificarla cada 5 (cinco) años o cuando sea modificada de conformidad con las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de instalaciones de aprovechamiento de gas natural, así como el Marco Regulador vigente; e) Notificar al **DISTRIBUIDOR** la existencia de cualquier fuga de gas natural en su instalación de aprovechamiento al teléfono del Centro de Atención de Urgencias indicado en la factura del servicio; f) Consumir gas natural exclusivamente en su instalación de aprovechamiento objeto del presente contrato; g) Abstenerse de hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un número mayor de aparatos al incluido en su solicitud o para el uso de terceras personas, sin permiso del **DISTRIBUIDOR**, h) Reportar al **DISTRIBUIDOR** las adiciones posteriores de equipos que incrementen sus consumos a fin de actualizar el monto de la garantía de pago, en caso de que haya sido presentada al momento de la contratación y, i) El pago de los montos correspondientes.

**OCTAVA. Instalación de aprovechamiento.** El **USUARIO FINAL**, previo a la firma del presente Contrato, se encuentra obligado a cumplir con la norma oficial mexicana vigente en materia de instalaciones de aprovechamiento de gas natural por ductos.

Lo anterior bajo el entendido de que el **USUARIO FINAL** de Bajo Consumo a su costa deberá realizar la conexión estándar y/o no estándar de la Instalación de Aprovechamientos, de lo contrario el **DISTRIBUIDOR** pondrá a consideración del **USUARIO FINAL** de Bajo Consumo llevar a cabo la realización de la conexión estándar y/o no estándar de la Instalación de Aprovechamientos en su domicilio mediante el cobro correspondiente por concepto de Otros Servicios, mismos que serán desglosados en su facturación correspondiente.



El **DISTRIBUIDOR** podrá llevar a cabo una inspección de la instalación de aprovechamiento propiedad del **USUARIO FINAL** para verificar que se encuentre en las condiciones de seguridad requeridas, incluyendo las condiciones de ventilación adecuadas en sus aparatos de consumo.

El **USUARIO FINAL** no realizará ninguna modificación a las instalaciones propiedad del **DISTRIBUIDOR**, estos es, la instalación que comprenda hasta el Punto de Entrega al **USUARIO FINAL**, de igual forma, a las Instalaciones de Aprovechamiento que en su caso, sean propiedad del Distribuidor que se encuentren dentro de su domicilio o propiedad , o en su caso, en propiedad común, salvaguardando las instalaciones, equipos y tubería que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta el punto en que se encuentre el medidor, siendo responsable del buen uso de las Instalaciones de Aprovechamiento situadas dentro del condominio o en áreas comunes antes del medidor y seguirá las recomendaciones que establezca el **DISTRIBUIDOR** conforme a las normas oficiales mexicanas vigentes aplicables.

El **USUARIO FINAL** deberá liquidar los costos relacionados con el pago de daños causados por el **USUARIO FINAL** o por tercera persona, al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones e Instalaciones de Aprovechamiento propiedad del **DISTRIBUIDOR** ubicados en el inmueble del **USUARIO FINAL**, cuando se trate de causas imputables a él, al costo del mercado al momento de realizarse la reparación, y el gas natural fugado en caso de que se haya ocasionado una fuga.

El **DISTRIBUIDOR** será responsable del mantenimiento y cualquier reparación por daños que sufran en las instalaciones de su propiedad y que forman parte del sistema de distribución.

**NOVENA. Conexión del servicio.** El **DISTRIBUIDOR** realizará la conexión correspondiente desde el punto de interconexión con el ducto de suministro más cercano del sistema de distribución hasta el inicio de la Instalación de Aprovechamiento del **USUARIO FINAL**, ubicada a la salida del medidor, la cual podrá corresponder a una conexión estándar o a una conexión no estándar en función de su longitud, siendo aplicables los cargos correspondientes de conformidad con la lista de tarifas máximas vigentes, los cuales podrán ser aplicados en una o varias exhibiciones a elección del **USUARIO FINAL** por punto de suministro. Lo anterior, siempre y cuando no haya una conexión preexistente, en cuyo caso sólo aplicará el cargo por reconexión para el acceso al servicio.

**DÉCIMA. Reconexión del servicio.** Cuando por algún motivo se haya suspendido el servicio al **USUARIO FINAL** por causas imputables a él mismo mediante el retiro del medidor o cualquier mecanismo de desconexión que no permita el paso del gas natural, sin que haya mediado rescisión del presente contrato, el **USUARIO**

**FINAL** podrá solicitar al **DISTRIBUIDOR** la reconexión del servicio, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, así como del cargo por reconexión de acuerdo con la lista de tarifas máximas vigentes y, en su caso, restituir la garantía existente.

**DECIMA PRIMERA. Medición.** El **DISTRIBUIDOR** instalará un medidor de su propiedad que cumpla con lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes o, en su defecto, con las normas internacionales aplicables, para la medición del gas natural consumido por el **USUARIO FINAL** de acuerdo con el perfil de carga y tipo de **USUARIO FINAL** a la entrada de la instalación de aprovechamiento.

La cantidad de gas recibida por el **USUARIO FINAL** en su instalación de aprovechamiento será medida y registrada en forma mensual en el aparato medidor instalado por el **DISTRIBUIDOR**. La lectura correspondiente será tomada de forma mensual por el **DISTRIBUIDOR** o por personas debidamente autorizadas por el mismo, y la unidad de medición será el metro cúbico. Los metros cúbicos facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor, cuando la presión relativa de medición sea igual o menor que la presión mínima de operación.

Las mediciones efectuadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del **USUARIO FINAL** de efectuar el pago correspondiente hasta que concluya la aclaración correspondiente, en términos de la disposición 12.1 de los **TCPS**.

Los errores en las mediciones y/o errores en la facturación, se resolverán de conformidad con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio aprobado por la Comisión Reguladora de Energía y que forman parte integrante del presente Contrato como si a la alerta se insertasen.

En los casos en que los medidores que dan suministro a diferentes inmuebles se encuentren agrupados en algún punto central, se señalará claramente a qué **USUARIO FINAL** da servicio cada uno de ellos, identificado con el número de medidor que aparezca en el sistema de facturación del **DISTRIBUIDOR**.

**DECIMA SEGUNDA. Extensión a una conexión existente.** El **USUARIO FINAL** deberá solicitar al **DISTRIBUIDOR** un nuevo servicio cuando se pretenda subdividir la propiedad en donde se encuentra instalado un medidor, con el objeto de que el **DISTRIBUIDOR** haga las conexiones respectivas y se presente la solicitud de servicio para la celebración de los contratos correspondientes con los **USUARIOS FINALES** nuevos. La falta

de aviso previo al **DISTRIBUIDOR** en relación con la subdivisión del predio, le otorgará el derecho de suspender el servicio sin obligación o responsabilidad a su cargo, previo aviso por escrito al **USUARIO FINAL**.

**DECIMA TERCERA. Cambio de la titularidad del Contrato.** El **USUARIO FINAL** podrá cambiar la titularidad del Contrato de servicio, siempre y cuando el nuevo **USUARIO FINAL** reúna los requisitos establecidos en la solicitud del servicio y cuente con la autorización previa del **DISTRIBUIDOR**.

El **USUARIO FINAL** no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito del **DISTRIBUIDOR**. En su caso, el **USUARIO FINAL** deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente y el **DISTRIBUIDOR** deberá dar respuesta a dicha solicitud dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y en caso de no recibir respuesta dentro del plazo antes mencionado, se considerará como no aprobada.

**DECIMA CUARTA. Suspensión del servicio sin responsabilidad.** El **DISTRIBUIDOR** podrá suspender el servicio de distribución de gas natural, sin incurrir en responsabilidad por esta interrupción, cuando se origine por: a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor; b) Fugas o fallas en la instalación de aprovechamiento del **USUARIO FINAL** o mala operación de la misma; c) Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema de gas natural, previo aviso al **USUARIO FINAL**, el cual se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará el mismo; d) Incumplimiento del **USUARIO FINAL** a sus obligaciones contractuales; e) Falta de pago puntual del importe de la factura de los Servicios de Suministro, la cual incluye el aviso previo de suspensión del servicio; f) Alteración del medidor y/o la instalación de aprovechamiento, y/o uso no autorizado del servicio; g) cuando el medidor y/o la instalación de aprovechamiento presenten un riesgo, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes aplicables a la materia, h) orden escrita de cualquier autoridad competente, i) Rescisión del Contrato.

**DECIMA QUINTA. Servicios adicionales.** El **DISTRIBUIDOR** podrá prestar Servicios de Valor Agregado a los Servicios de Suministro objeto del presente Contrato, por si o por interpósita persona, únicamente cuando hayan sido solicitados y aceptados por el **USUARIO FINAL**, y se encuentren establecidos en la disposición 13.1 fracción VII de los **TCPS** del **DISTRIBUIDOR**.

En el caso de solicitar servicios adicionales de conformidad con los **TCPS**, se celebrará el contrato respectivo entre el **DISTRIBUIDOR** y el **USUARIO FINAL**, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar, su precio y los términos y condiciones a que se sujetarán las partes, mismos que podrán ser facturados

de manera independiente a los Servicios de Suministro, y la contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la presentación del servicio objeto del presente Contrato.

**DECIMA SEXTA. Pagos.** El **USUARIO FINAL** realizará los pagos de los servicios utilizados en los centros de atención o centros externos de cobros autorizados por el **DISTRIBUIDOR** o bien domiciliando sus pagos a través de una cuenta de cheques o ahorro en las instituciones bancarias con las que tenga convenio el **DISTRIBUIDOR**, previa notificación por escrito de dicha cuenta por parte del **USUARIO FINAL**.

Cuando el **USUARIO FINAL** incumpla con la obligación de pago de una factura por concepto de Servicios de Suministro objeto del presente Contrato, el **DISTRIBUIDOR** podrá sin responsabilidad suspender dicho servicio hasta que el **USUARIO FINAL** pague las cantidades adeudadas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Facturación.** El periodo de facturación será mensual de acuerdo con los precios y las tarifas máximas vigentes. El **DISTRIBUIDOR** entregará en el domicilio, o bien en la dirección de correo electrónico del **USUARIO FINAL** las facturas y estados de cuenta correspondientes al servicio de distribución de gas natural por medio de ductos contratados con un mínimo de 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, mismas que serán pagaderas a más tardar en la fecha límite de pago que aparezca en ellas. En caso de que el **USUARIO FINAL** extraviara o no recibiera la factura expedida en el periodo establecido, éste no quedará eximido de su obligación de pago, para lo cual deberá solicitar y recoger un duplicado en los centros de atención del **DISTRIBUIDOR** y realizar el pago correspondiente. El **USUARIO FINAL** podrá elegir como medio de envío, recepción, consulta e impresión de las facturas, el portal del **DISTRIBUIDOR** en internet en la dirección: \_\_\_\_\_.

**DÉCIMA OCTAVA. Datos de facturación.** La información que se consigne en las facturas que se expidan al **USUARIO FINAL**, será la que establezcan las disposiciones fiscales vigentes y en términos de la disposición 13.1 de los **TCPS**, incluyendo como mínimo lo siguiente: a) Datos generales del Permisionario Obligado; b) Datos de identificación del **USUARIO FINAL**; c) Periodo de consumo; e) Fecha límite de pago; f) Identificación del medidor; g) Consumo registrado en el medidor correspondiente al periodo de facturación; h) Precio del Gas Natural; i) Desglose de los cargos o contraprestaciones inherentes a los Servicios de Suministro; j) Desglose de los costos de los Servicios de Valor Agregado; k) Impuesto al valor agregado; l) Monto total a pagar en moneda nacional; m) Lugar y fecha de expedición; n) Teléfonos y dirección del(os) centro(s) de atención al **USUARIO FINAL** y; ñ) Teléfono del centro de atención de urgencias.

**DÉCIMA NOVENA. Errores de facturación.** Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación darán origen a su rectificación a solicitud del **USUARIO FINAL** o del **DISTRIBUIDOR**. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, el Permisionario procederá a realizar el ajuste que sea necesario mediante la emisión de una nota de débito o crédito, el ajuste de la factura o la devolución, a cargo o a favor del **USUARIO FINAL**, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente será cargado o abonado por el **DISTRIBUIDOR** en la facturación inmediata siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores de aritméticos o de cálculo una vez transcurridos (60) días a la fecha de emisión de la factura.

Cuando el **USUARIO FINAL** solicite la revisión de la factura y el **DISTRIBUIDOR** determine que ésta es correcta, el **USUARIO FINAL** deberá pagarla dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del **DISTRIBUIDOR** para evitar la suspensión del Servicio de Suministro dejando a salvo sus derechos para aplicar lo dispuesto en la condición 23 de los Términos y Condiciones aprobados por la **CRE**.

**VIGÉSIMA. Uso No Autorizado.** En el supuesto que el **DISTRIBUIDOR** detecte una anomalía en el medidor instalado en el inmueble del **USUARIO FINAL**, por una toma directa y/o manipulación del medidor que no haya sido notificada por el **USUARIO FINAL**, el **DISTRIBUIDOR** podrá exigir el pago a través de la siguiente facturación al **USUARIO FINAL**, indicando la naturaleza del Uso No Autorizado, la duración estimada del mismo y la cantidad adeudada, incluyendo los intereses moratorios correspondientes, los cuales se calcularán de la misma forma que los descritos en la cláusula siguiente, además de que el **DISTRIBUIDOR** podrá ejercer cualquier acción o derecho adicional conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Incumplimiento de pago.** Cuando el **USUARIO FINAL** incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en la factura por concepto del servicio objeto del presente Contrato, el **DISTRIBUIDOR**, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del presente Contrato, podrá suspender el servicio de distribución de gas natural hasta que el **USUARIO FINAL** pague las cantidades adeudadas, y podrá cobrar los intereses moratorios generados por la cantidad de gas consumida y el servicio de distribución en adeudo, mismos que serán calculados aplicando la TIIE a 28 días por 2.5 veces, publicada por el Banco de México, a partir de la fecha de vencimiento del pago y hasta la fecha de su pago efectivo, de la manera siguiente:

1. Tasa diaria de interés moratoria=  $(TIIE \times 2.5/365)$ ;
2. Importe diario por morosidad= Adeudo X Tasa diaria de interés moratoria;
3. Días de morosidad = Los Días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago;
4. Monto de los intereses moratorios = Días de morosidad X Importe diario de morosidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento de estimación.** El **DISTRIBUIDOR** podrá elegir facturar al **USUARIO FINAL** por el consumo estimado durante un periodo de facturación, y hacer las correcciones necesarias en una factura subsecuente después de que la lectura del medidor haya sido llevada a cabo en aquellos casos en que el **DISTRIBUIDOR** no pueda realizar la lectura en periodo de facturación por no tener acceso al medidor o bien, el medidor no funcione correctamente o se encuentre en mantenimiento. El consumo estimado será calculado tomando en consideración el consumo establecido en las facturas previas del **USUARIO FINAL** con una periodicidad máxima de 6 (seis) meses, la experiencia del **DISTRIBUIDOR** con otros **USUARIOS FINALES** del mismo tipo de servicio en la Zona Geográfica del Bajío, y las características generales de operación del **USUARIO FINAL**. Los ajustes hacia arriba o hacia abajo de la lectura del consumo real del **USUARIO FINAL** serán reflejados en la siguiente factura, entregada después de que la lectura del medidor pueda llevarse a cabo, y estarán basados en la lectura real del medidor aplicado al periodo durante el cual el consumo fue estimado.

Para el caso de que el **USUARIO FINAL** o tercera persona no permita la entrada al **DISTRIBUIDOR** para realizar la lectura del medidor, el **DISTRIBUIDOR** podrá solicitar la intervención de la **CRE**, y la estimación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición 12.3 de los TCPS.

Si por cualquier motivo el aparato medidor interrumpiere su funcionamiento o hubiese impedimento para garantizar la lectura correcta, incluso si el **USUARIO FINAL** no le permite al **DISTRIBUIDOR** la entrada para realizar la lectura del medidor, el **DISTRIBUIDOR** podrá calcular la cantidad de gas consumido durante el periodo que dure dicha interrupción o impedimento y el cálculo de estimación se llevará a cabo de acuerdo con el primer párrafo de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA TERCERA. Garantías.** El **DISTRIBUIDOR** podrá solicitar al **USUARIO FINAL** el cumplimiento de requisitos para establecer o restablecer su crédito antes de tener derecho a que se le proporcione el servicio objeto del presente Contrato. Para tales efectos, el **USUARIO FINAL** podrá presentar lo siguiente: el depósito en efectivo por una cantidad no mayor a 2 (dos) veces la factura mensual promedio del tipo de **USUARIO FINAL** de que se trate, una carta de crédito irrevocable, una fianza, o cualquier instrumento de garantía en los términos de lo establecido en la disposición 7.4 de los **TCPS**.

**VIGÉSIMA CUARTA. Modificación.** El presente Contrato podrá ser modificado por cambios en el modelo correspondiente, previa autorización de la **CRE** y posterior registro y autorización de **PROFECO**, o por cambios en el Marco Regulatorio vigente y/o en los **TCPS** que sean modificados como consecuencia de los cambios al Marco Regulatorio. Ambas partes aceptan que, si posteriormente a la firma del presente contrato

las cláusulas del mismo se ven afectadas por modificaciones al Marco Regulator vigente y/o los TCPS, se entenderá que el Contrato queda actualizado al nuevo Marco Regulator.

El **USUARIO FINAL DE BAJO CONSUMO** podrá dar por terminado el presente Contrato, sin penalización alguna, en caso de que no convengan a sus intereses las modificaciones que, en su caso, se realicen al modelo de contrato y/o a la disposición 7.5 de los **TCPS**, para lo cual deberá estar al corriente con sus obligaciones de pago contraídas con el **DISTRIBUIDOR**.

**VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia y Terminación.** La vigencia del presente Contrato será por tiempo indefinido, pudiendo el **USUARIO FINAL DE BAJO CONSUMO** darlo por terminado sin penalización alguna, mediante notificación por escrito al **DISTRIBUIDOR** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, lo anterior siempre y cuando la parte solicitante haya cumplido en tiempo y forma con todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato. Cuando existan adeudos del **USUARIO FINAL** por concepto del servicio objeto del presente Contrato, el **DISTRIBUIDOR** podrá condicionar la terminación del mismo hasta su respectivo pago.

**VIGÉSIMA SEXTA. Rescisión.** Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el presente contrato. En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes se rescindirá el Contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El **DISTRIBUIDOR** podrá rescindir al **USUARIO FINAL** el Contrato de Servicio por las siguientes causas:

- a) Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas
- b) Impedir al personal del Permisionario acceder a sus instalaciones para revisar la Instalación de Aprovechamiento y aparatos de consumo cuando haya situaciones que así lo ameriten, así como para la toma de lecturas, siempre y cuando se haya establecido una notificación de visita con un plazo determinado, y
- c) Retraso en el pago de 3 (tres) facturas en un periodo de 1 (un) Año, sin que necesariamente sean facturas consecutivas

El **USUARIO FINAL** está obligado a permitir el acceso a su domicilio para que el **DISTRIBUIDOR** retire el equipo de su propiedad y lo deje en condiciones de seguridad.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. Limitación de la Responsabilidad y Bonificaciones.** El **DISTRIBUIDOR** no será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a la disposición 17 de los **TCPS**, atribuibles a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo,

sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estos Términos y Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

El **DISTRIBUIDOR** asumirá la responsabilidad objetiva del Gas Natural, así como los daños que se causen en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal cuando dichos daños le sean imputables, salvo en caso de culpa o negligencia inexcusable de las víctimas. Bajo ningún concepto el **DISTRIBUIDOR** será responsable por pérdidas o daños o perjuicios secundarios, indirectos, punitivos o consecuenciales de cualquier naturaleza, la responsabilidad a la que se refiere el presente párrafo se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia directa e inmediata del mismo y hasta por el monto que cubra el Seguro de Responsabilidad Civil del Distribuidor.

En estos casos, el Servicio de Suministro deberá ser reanudado después de que las circunstancias que dieron origen al Caso Fortuito o a la Fuerza Mayor queden superadas. Si los Servicios de Suministro no pudieran ser reanudados dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que el **USUARIO FINAL** hubiera reportado la interrupción, el **DISTRIBUIDOR** tendrá que compensar la parte proporcional del precio del Servicio de Suministro que se dejó de prestar. En caso de que la interrupción sea imputable al **DISTRIBUIDOR**, éste además de compensar al **USUARIO FINAL**, deberá bonificar una pena convencional igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario Final hubiere tenido que pagar. La compensación y/o bonificación se efectuará dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que el **USUARIO FINAL** hubiere requerido el pago de las mismas. El **USUARIO FINAL** podrá solicitar la compensación y/o bonificación comunicándose al teléfono de atención a clientes que estará



disponible en los estados de cuenta y facturas emitidas por el **DISTRIBUIDOR** y en la Página de Internet (\_\_\_\_\_).

Para calcular importes se tomará como base el consumo medio del periodo de facturación anterior, la duración de la interrupción, la tarifa del Servicio de Distribución que corresponda al tipo de Grupo Tarifario del Usuario vigente al momento de la interrupción

**VIGÉSIMA OCTAVA. Aclaraciones, quejas o reclamaciones.** En caso de aclaraciones, quejas o reclamaciones, el **USUARIO FINAL** se comunicará a los teléfonos de servicio a clientes o a las oficinas de atención del **DISTRIBUIDOR**, cuyos datos deberán encontrarse insertos en la factura del servicio o en el portal de Internet \_\_\_\_\_. El **DISTRIBUIDOR** deberá proporcionar un número de reporte al **USUARIO FINAL**, con el cual se identificará y dará seguimiento. El plazo de atención será de 10 (diez) días hábiles.

**VIGÉSIMA NOVENA. Confidencialidad.** Ambas partes convienen en que el Contrato que suscriben tiene el carácter de confidencial, por lo que la información contenida en el mismo únicamente podrá ser revelada por mandamiento de autoridad competente o mediante autorización previa de la otra parte.

El **DISTRIBUIDOR** podrá utilizar la información del **USUARIO FINAL** para fines mercadotécnicos o publicitarios; para transferirla a terceros; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, para lo cual se deberá obtener el consentimiento expreso del **USUARIO FINAL**, mediante su manifestación por escrito debidamente firmada o en un documento previsto para tal efecto, de conformidad con la ley.

El **DISTRIBUIDOR** manifiesta que ha dado a conocer al **USUARIO FINAL** el aviso de privacidad en los términos señalados en la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, así como el derecho de ejercer sus derechos.

**TRIGESIMA. Notificación.** Ambas partes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en la Solicitud de Servicio correspondiente que forma parte del presente Contrato.

**TRIGESIMA PRIMERA. Procedimiento para la Solución de Controversias.** Sujeto a lo establecido en la disposición 23 de los **TCPS**, las controversias suscitadas entre los **USUARIOS FINALES** y el **DISTRIBUIDOR** que se deriven del Contrato de Servicios, se resolverán de conformidad con el procedimiento conciliatorio a que hace referencia la Sección Segunda de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Para el caso de no llegar a una conciliación en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las partes acuerdan que se

someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México renunciando para tal efecto, a cualquier otro fuero y jurisdicción que por razón de su domicilio pudiere corresponderles en el presente o en el futuro.

En caso de discrepancia entre el Marco Regulator vigente aplicable, y los **TCPS**, prevalecerán las primeras. Si esto ocurriese entre el Contrato y los **TCPS**, prevalecerán las últimas.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA [\_\_\_\_\_].**

**“PERMISIONARIO”**

**“EL USUARIO FINAL”**

---

[\_\_\_\_\_]

**Representante Legal**

---

[\_\_\_\_\_]

---

## **ANEXO 4**

### **Solicitud de Servicio de Distribución Simple**

## Solicitud de Servicio

### Prestación del Servicio de Distribución Simple de gas natural

Ciudad de México, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C.V.  
Bosque de Alisos número 47-A, 5º Piso,  
Colonia Bosques de las Lomas,  
C.P. 05120, Ciudad de México

**Asunto:** Solicitud de Servicio de Distribución Simple

\_\_\_\_\_ (en lo sucesivo el “**Usuario**”), solicita a Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C.V. (El “**Permisionario**”), la prestación de los servicios de Distribución Simple de Gas Natural, según se detalla a continuación:

Razón Social	
Representante legal	
Correo electrónico	
Teléfono	
Nombre, teléfono y correo electrónico de la persona o el agente o la persona autorizada por el Usuario para que gestione la solicitud de servicio en su nombre	
Cantidad Máxima Diaria requerida (m3/día)	
Punto de recepción	
Punto de entrega (coordenadas)	
Fecha de inicio del servicio solicitado	
Fecha de terminación del servicio solicitado	
Presión requerida en el punto de entrega (psig)	
Coordenadas geográficas	
Descripción breve del uso del Gas Natural	

Declaración de intención:

El Usuario por el presente expresa su intención de celebrar un contrato de servicio de distribución simple de gas natural con Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C.V.

El Usuario conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado en el presente, descritos en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) de Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C.V. Es la intención del Usuario cumplir todos los requisitos, y por el presente solicita a Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C. V., que le proporcione un contrato para la prestación del servicio correspondiente. El Usuario reconoce que Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C. V., procesará esta solicitud de acuerdo con los Términos y Condiciones y que la misma estará sujeta a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Atentamente,

Razón Social del Solicitante del Servicio

---

Nombre, firma y cargo del representante legal

## **ANEXO 5**

### **Contrato de Servicio de Distribución Simple**

**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GAS NATURAL POTOSINO, S. A. P. I. DE C. V., REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PERMISIONARIO”, Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “USUARIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara el PERMISIONARIO, a través de su representante legal que:**

- I.1 Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número \_\_\_\_ otorgada el \_\_\_\_\_, ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_ de \_\_\_\_\_.
- I.2 Su representante legal, \_\_\_\_\_, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Contrato, conforme a la Escritura Pública número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la Fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público \_\_ de \_\_\_\_\_, facultades que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este contrato.
- I.3 Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Bosque de Alisos, 47-A, 5º piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, delegación Cuajimalpa, Ciudad de México.
- I.4 Su objeto social le permite dedicarse a las actividades de distribución de gas natural y es titular del Permiso de Distribución de gas natural en la zona geográfica del Bajío G/13493/DIS/2016 (el “Permiso”), otorgado el 18 de febrero de 2016, por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) mediante la Resolución RES/111/2016 (la “Resolución”).

#### **II.- Declara el USUARIO a través de su representante legal que:**

II.1 Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes del país, mediante la escritura pública número \_\_\_\_ otorgada el \_\_\_\_\_, ante la Fe del Notario Público número \_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, e inscrita el \_\_\_\_\_ en el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil \_\_\_\_\_.

II.2 Señala como su domicilio fiscal el ubicado en \_\_\_\_\_.

II.3 Su representante legal, \_\_\_\_\_, acredita su personalidad mediante escritura pública número \_\_, otorgada el \_\_\_\_\_, ante la Fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_ de la Ciudad de México, facultades que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este contrato.

II.4 Su objeto social le permite dedicarse a las actividades de \_\_\_\_\_.

Expuestas las declaraciones anteriores, ambas Partes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente Contrato conforme a las siguientes:

## **CLAUSULAS:**

### **1. OBJETO**

Sujeto a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural (los "**TCPS**") y a las Tarifas Máximas, ambas aprobadas por la CRE, el PERMISIONARIO se obliga a prestar al USUARIO el Servicio de Distribución simple de Gas Natural por medio de ductos (el "**Servicio**") en las condiciones establecidas por la CRE en la Resolución y en el título del Permiso.

Por su parte, el USUARIO se obliga a: i) pagar las contraprestaciones correspondientes al Servicio de Distribución conforme a lo establecido en la Cláusula 2 del presente contrato; y ii) Adquirir de otros permisionarios el suministro y transporte de gas natural que el PERMISIONARIO recibirá por cuenta y orden del USUARIO en los Puntos de Recepción señalados en el "Anexo 1" del presente contrato para su conducción y entrega en los Puntos de Entrega señalados en el "Anexo 1" del presente contrato.

### **2. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**



Las partes acuerdan que el Servicio de Distribución se prestará de conformidad con lo establecido en los TCPS aprobados por la CRE, los cuales forman parte integral del presente Contrato. Los TCPS podrán ser modificados para adecuarlos a los cambios en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y cuando la CRE lo considere necesario.

Las partes acuerdan que cualquier actualización o modificación a los TCPS se aplicará automáticamente a este Contrato, incorporándose al mismo para todos sus efectos legales, sin necesidad de acción adicional alguna por cualquiera de las Partes. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales o reglamentarias y los TCPS prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre este Contrato y los TCPS, prevalecerán estos últimos.

### **3. PRECIOS Y TARIFAS**

El USUARIO pagará al PERMISIONARIO por sus servicios las tarifas que se establecen en el “Anexo 2” del presente contrato, que no superan las aprobadas por la CRE.

Las tarifas aplicables serán calculadas para cada Punto de Entrega conforme al volumen entregado en cada uno de los distintos Puntos de Entrega durante el periodo de facturación que corresponda.

### **4. CAPACIDAD RESERVADA**

El USUARIO se obliga a consumir gas sin exceder la Capacidad Reservada a fin de promover el uso eficiente del Sistema. Para efectos de este contrato se considerará como Capacidad Reservada: “La capacidad de conducción de Gas Natural contratada en el Sistema de Distribución para satisfacer la demanda del USUARIO expresada en Gj/día.

Para efectos de este Contrato se considerará como Capacidad Reservada: \_\_\_\_\_ Gj/día.

Si durante algún día de flujo la utilización del sistema de distribución por parte del USUARIO excede la capacidad reservada, el PERMISIONARIO podrá penalizar al USUARIO, de acuerdo con lo establecido en la disposición 10.5 de los TCPS.

#### **4.1. Aumento de la Capacidad Reservada**

Si el USUARIO desea aumentar la Capacidad Reservada, deberá enviar al PERMISIONARIO una solicitud por escrito, detallando la Capacidad Máxima actualizada que requerirá y la fecha en la que prevé implementar el incremento.

El PERMISIONARIO responderá en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, respecto a la viabilidad técnico-económica de la misma, en el entendido de que el PERMISIONARIO responderá en todos los casos a dicha solicitud.

#### **4.2. Base de Contratación**

El Servicio contratado corresponde al de Distribución Simple, esto es, sin comercialización de gas natural.

#### **4.3. Nominación**

El USUARIO notificará por escrito al PERMISIONARIO con no menos de 10 (diez) Días de anticipación al inicio de cada Mes, un pedido para la cantidad diaria del Servicio deseado por el USUARIO para cada Día de Flujo de dicho Mes. El PERMISIONARIO confirmará al USUARIO la aceptación de su pedido con no menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Mes.

El pedido podrá ser modificado mediante notificación por escrito al PERMISIONARIO con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al Día de Flujo en que el USUARIO desee que el cambio sea efectivo.

El PERMISIONARIO confirmará al USUARIO la aceptación de la modificación a su pedido con no menos de 24 (veinticuatro) horas de anticipación al Día de Flujo. Si el PERMISIONARIO no confirma el pedido en los plazos previstos en esta cláusula, se entenderá que dicho pedido ha sido confirmado. Previo a la Confirmación, el PERMISIONARIO podrá verificar con el transportista la entrega de la cantidad de Gas Natural establecida en el pedido del USUARIO.

El PERMISIONARIO podrá confirmar una cantidad menor al pedido del USUARIO, en caso de que el transportista informe al PERMISIONARIO que las cantidades de Gas incluidas en el pedido del USUARIO no serán entregadas al Sistema.

Es responsabilidad del USUARIO del Servicio de Distribución Simple, el proveer la información necesaria que permita al PERMISIONARIO confirmar con el transportista que la cantidad pedida por el USUARIO será efectivamente entregada en el Punto de Recepción del Sistema.

Cuando la cantidad de Gas Natural tomada por el USUARIO en algún día del periodo sea mayor o menor que la cantidad confirmada por el PERMISIONARIO, se estará a lo establecido en la disposición 10.3 de los TCPS.

## **5. RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL GAS**

El PERMISIONARIO recibirá el gas en el Punto de Recepción y entregará al USUARIO una cantidad similar en el Punto de Entrega, sujeto a la capacidad disponible del Sistema de Distribución y de conformidad con el procedimiento señalado en la Cláusula 4.3 “Nominación” de este Contrato.

El PERMISIONARIO asumirá la posesión, el control y el riesgo del gas desde el momento el que se efectúe la recepción en los Puntos de Recepción y hasta la entrega en los Puntos de Entrega.

Asimismo, la transferencia de la responsabilidad por la posesión del Gas al USUARIO se considerará efectuada al momento en que el Gas pase los Puntos de Entrega. La responsabilidad derivada de la posesión del PERMISIONARIO con respecto al gas cesará en ese momento regresando al USUARIO dicha responsabilidad en virtud de la propiedad del gas y por ende, le regresarán también todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del gas.

En cuanto a la Calidad del Gas, y de acuerdo a los TCPS aprobados por la CRE, el PERMISIONARIO notificará al USUARIO si el Gas que está entregando se encuentra fuera de especificación a fin de que éste confirme la recepción o no del mismo.

## **6. ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN (ERM)**

El PERMISIONARIO instalará ERMs en los Puntos de Entrega que cumplirán con las todas las normas aplicables vigentes.

El PERMISIONARIO será responsable de la operación y mantenimiento de las ERMs, por lo que sus empleados debidamente acreditados y autorizados tendrán en todo momento acceso libre, directo e irrestricto en las instalaciones de los usuarios finales hacia las ERMs para realizar mediciones, inspecciones y los trabajos de

mantenimiento necesarios, siendo el PERMISIONARIO responsable de cualquier eventualidad que se presente como resultado de dichas mediciones, inspecciones y trabajos de mantenimiento.

Las ERMs serán propiedad del PERMISIONARIO en todo momento; en el entendido de que los Usuarios Finales otorgarán al PERMISIONARIO en comodato las áreas de los inmuebles sobre los cuales queden instaladas las ERMs y durante todo el plazo en que el PERMISIONARIO preste el Servicio al USUARIO.

En caso de modificaciones o remplazos programados de ERMs, el PERMISIONARIO deberá notificar al USUARIO con 2 días naturales de anticipación sobre los mismos. En caso de modificaciones y/o remplazos derivados de eventualidades imprevistas en las ERMs, el PERMISIONARIO notificará al USUARIO dentro de un plazo máximo de 2 días naturales posteriores a la ocurrencia de dichos supuestos.

## **7. FACTURACIÓN Y PAGOS**

### **7.1. Facturación**

Sujeto a lo que establezcan los TCPS, el PERMISIONARIO enviará mensualmente al domicilio o las cuentas de correo electrónico indicadas por el USUARIO, una factura que ampare las cantidades y los conceptos que deba pagar por los servicios prestados conforme a este Contrato.

### **7.2. Forma de Pago**

El monto de la factura deberá ser pagado a través de transferencia electrónica o depósito bancario a cualquiera de las cuentas que aparezcan en la factura.

### **7.3. Fecha Máxima de Vencimiento**

El USUARIO pagará al PERMISIONARIO los cargos adeudados conforme a la factura entregada, debiendo hacer el pago en los lugares designados por el PERMISIONARIO, a más tardar en la fecha máxima de vencimiento señalada en la factura.

Las condiciones para el pago de la factura son de dieciocho (18) días naturales de crédito a partir de la Fecha de Corte (entendiéndose como tal el último día natural de cada mes calendario). El PERMISIONARIO se obliga a entregar la factura al USUARIO entre el 5° y 6° día hábil siguiente a la Fecha de Corte.

Transcurridos los 18 días naturales de crédito antes referidos, el USUARIO contará con cinco (5) días adicionales para efectuar el pago, plazo al que se aplicarán intereses moratorios que dispongan los TCPS. Si transcurridos veintitrés (23) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte, el USUARIO no ha realizado el pago correspondiente, se procederá a la suspensión del suministro y a la reclamación de la garantía, informándolo por escrito al USUARIO.

#### **7.4. Intereses Moratorios**

En caso de que el USUARIO no cubra el importe de la factura mensual dentro del plazo establecido para su pago, deberá pagar al PERMISIONARIO los intereses moratorios sobre el importe de la factura no pagada. El importe de dichos intereses moratorios será determinado conforme a la disposición 13.3 de los TCPS.

### **8. INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO**

El USUARIO será el propietario de las Instalaciones de Aprovechamiento (las “IA”) y por ello el único responsable de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a las IA, en cuanto a los parámetros mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad, así como mantener las IA en perfectas condiciones de funcionamiento.

#### **8.1. Modificaciones a las IA**

Si el USUARIO desea llevar a cabo modificaciones o ampliaciones a las IA, deberá enviar una notificación al PERMISIONARIO con quince (15) días de anticipación describiendo el alcance de las obras correspondientes mismas que deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo que antecede.

Si las obras realizadas provocan daños al Sistema, (incluyendo la ERM, correctores, filtros, reguladores de presión, etc.), el USUARIO será responsable de llevar a cabo a su costa las reparaciones y reemplazo de equipos que sean necesarios y deberá obtener un dictamen emitido por una Unidad de Verificación en materia de Gas Natural aprobada por la Comisión Reguladora de Energía, que certifique que las IA y los equipos del Sistema afectados se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad para continuar con la prestación del Servicio de Distribución.

El PERMISIONARIO tendrá derecho a interrumpir la prestación del servicio sin responsabilidad de su parte, en caso de que el USUARIO no lleve a cabo las reparaciones y reemplazo de equipos, o bien cuando no entregue al PERMISIONARIO el dictamen de la Unidad de Verificación correspondiente.

## **8.2. Verificación de Condiciones de Seguridad y Eficiencia**

Será responsabilidad del USUARIO mantener en condiciones de seguridad y eficiencia las IA, mediante verificaciones a las mismas de conformidad con las Normas aplicables en la materia.

A fin de verificar la seguridad de las instalaciones, el PERMISIONARIO tendrá derecho a realizar inspecciones a las IA.

Cuando el PERMISIONARIO detecte que las IA se encuentran en condiciones peligrosas, tendrá derecho a suspender el Servicio sin responsabilidad de su parte, hasta que el USUARIO corrija las fallas o defectos de dichas instalaciones, lo cual deberá ser certificado y aprobado por una Unidad de Verificación aprobada por la CRE.

Serán por cuenta del USUARIO todos los gastos para la conservación y reparación de las IA o de cualquier otro aparato de su propiedad.

## **8.3. Mantenimiento a las IA. Días no laborables**

A la firma del presente contrato, el USUARIO entregará al PERMISIONARIO un programa, en donde indique los días no laborables, así como los días en que las IA estén fuera de operación y que afecten el consumo previsto conforme los términos del presente Contrato.

## **8.4. Mantenimiento Programado de las IA**

El USUARIO deberá informar con al menos treinta (30) días naturales antes del inicio del mes de flujo, los programas de mantenimiento que afecten el consumo previsto para dicho mes de flujo.

## **8.5. Mantenimiento no Programado de las IA**

En caso de que el mantenimiento no sea programado, el USUARIO deberá informar al PERMISIONARIO en un lapso no mayor de tres (3) horas posteriores de haber transcurrido el evento, por cualquier medio electrónico, y por escrito en un lapso no mayor de tres (3) días naturales posteriores al evento. A falta del aviso antes mencionado el USUARIO será responsable de los daños directos causados al Sistema de Distribución y pagará los mismos al PERMISIONARIO, siempre y cuando los hubiere, mismos que deberán ser acreditados y calculados por el PERMISIONARIO.

## **9. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

El PERMISIONARIO podrá suspender la prestación del Servicio de Distribución, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas que se establezcan en la disposición 15, de los TCPS.

Asimismo, sujeto a lo que señale la disposición 15.1, de los TCPS, el PERMISIONARIO no incurrirá en responsabilidad por suspender el Servicio, derivado del incumplimiento del USUARIO en sus obligaciones de pago.

## **10. GARANTÍA**

Sujeto a lo que establezcan los TCPS, previo al inicio del Servicio, el USUARIO entregará al PERMISIONARIO una garantía, ya sea en efectivo o a través de póliza de fianza expedida por una institución legalmente establecida para tal fin o una carta de crédito que garantice el pago de manera suficiente de acuerdo con el párrafo siguiente:

La garantía será equivalente al resultado de la multiplicación del consumo de los 3 (tres) meses de mayor consumo (o a falta de eso, consumo estimado), multiplicado por la tarifa del Servicio de distribución correspondiente.

El USUARIO se obliga a mantener actualizadas las garantías a que se refiere esta Cláusula, conforme a las modificaciones realizadas al Contrato o cuando ésta sea insuficiente para cubrir los tres (3) meses de consumo, tramitando en su caso los endosos aplicables ante la compañía afianzadora correspondiente.

## **11. VIGENCIA**

El presente Contrato tendrá una vigencia forzosa de \_\_\_\_ años, contados a partir de la primera entrega de Gas Natural al Usuario.

Para efectos del presente contrato se deberá entender como fecha de primera entrega la siguiente: (20 meses contados a partir de la fecha del presente Contratos, o bien definir una fecha fija para la entrega)

En caso que el USUARIO decida dar por terminado el presente Contrato antes del vencimiento del plazo forzoso antes señalado, o el PERMISIONARIO decida rescindirlo por incumplimiento del USUARIO a sus obligaciones, el USUARIO deberá pagar al PERMISIONARIO como pena convencional el monto que resulte de multiplicar el consumo promedio estimado del USUARIO durante los meses transcurridos, por el número de meses que hicieren falta para completar el plazo forzoso, aplicándose las tarifas vigentes al momento de la terminación anticipada. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del PERMISIONARIO de retirar de las instalaciones del USUARIO, la ERM propiedad del PERMISIONARIO.

## **12. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

En la disposición 17 de los TCPS que forman parte del presente Contrato se establecen los actos o eventos considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En estos casos, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo que la parte que incumpla haya dado origen al Caso Fortuito, de conformidad con dicha disposición 17 de los TCPS.

La parte a la que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos. La disposición 15 de los TCPS que forman parte del presente Contrato establecerán el procedimiento, el medio y los plazos para notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, atendiendo a los criterios de reciprocidad, equidad y celeridad.

## **13. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Sujeto a la condición “Legislación Aplicable” que apruebe la CRE como parte de los de los TCPS, las Partes están de acuerdo en que la aplicación e interpretación de las mismas y de este Contrato, se regirán por el Código de Comercio, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley y el Reglamento de las Actividades a



que se refiere el Título Tercero de la Ley, el Reglamento de la CRE, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la CRE para la actividad de Distribución de Gas Natural por medio de ductos y las Directivas aplicables a la actividad de Distribución de gas natural. En todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la Legislación Civil de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **14. CESIONES**

Salvo acuerdo en contrario, las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

#### **15. MODIFICACIONES**

El presente Contrato podrá ser modificado solamente mediante acuerdo previo y por escrito de las Partes.

#### **16. RESCISIÓN**

Para los casos de rescisión del presente contrato se estará a lo dispuesto en la disposición 7.6 de los TCPS.

#### **17. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes que pudieran hacerse las Partes, se harán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios señalados en Capítulo de Declaraciones del presente Contrato.

Las Partes acuerdan en este acto que, para efectos del intercambio de información en relación con cuestiones operativas e informes que en este sentido se deban dar, las notificaciones o comunicaciones vía correo electrónico también serán válidas. Dichas comunicaciones electrónicas se entenderán recibidas al momento en que se lleve a cabo la transmisión; en el entendido, sin embargo, que la transmisión deberá ser confirmada por escrito en los casos que así se establezca, o bien por la misma vía cuando no exista condición en contrario, de conformidad a los TCPS que apruebe la CRE.

Para los efectos del párrafo anterior, las Partes señalan como personas autorizadas para enviar y recibir avisos y notificaciones electrónicas a las siguientes:

<b>USUARIO</b>	
NOMBRE:	CORREO ELECTRÓNICO:
_____	_____
<b>PERMISIONARIO</b>	
NOMBRE:	CORREO ELECTRÓNICO:
_____	_____

Cada Parte se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio o correo electrónico con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio o correo electrónico notificado.

## **18. CONFIDENCIALIDAD**

Cada una de las Partes se sujeta a las obligaciones de confidencialidad y de no revelación que de manera expresa se señalan en los Términos y Condiciones aplicables a este contrato.

## **19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

Ambas partes convienen desde ahora en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato a los procedimientos que se establezcan conforme al "Procedimiento para la Solución de Controversias" contenido en los TCPS o a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando para tal efecto a cualquier otro fuero y jurisdicción que por razón de su domicilio pudiere corresponderles en el presente o en el futuro.

## **20. TERMINACIÓN DE OTROS ACUERDOS**

Con la firma del presente Contrato, queda sin efectos cualquier convenio o acuerdo verbal, escrito o pactado por cualquier medio, que haya sido formalizado por las partes con anterioridad a la firma del presente Contrato, para el mismo objeto pactado en este instrumento.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EL DÍA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_.**

**“GAS NATURAL POTOSINO, S. A. P. I. DE  
C.V.”**

**“ \_\_\_\_\_ ”**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Representante Legal**

**Representante Legal**

**ANEXO 1**

**PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA**

<b>PUNTO DE ENTREGA</b>			
<b>G/13493/DIS/2016</b>	<b>GAS NATURAL POTOSINO, S. A. P. I. DE C.V.</b>	<b>Coordenada Geográficas</b>	
PUNTO DE ENTREGA 1			
PUNTO DE ENTREGA 2			
PUNTO DE ENTREGA 3			

<b>PUNTO DE RECEPCION</b>							
<b>G/13493/DIS/2016</b>	<b>GAS NATURAL POTOSINO, S. A. P. I. DE C.V.</b>						
<b>SISTEMA</b>	<b>Coordenadas Geográficas</b>		<b>Estado</b>	<b>Municipio</b>	<b>Transportista</b>	<b>CONSUMO PROMEDIO</b>	
Gas Natural Potosino, S. A. P. I. de C.V.							TOTAL GJ/d

**ANEXO 2**

**TARIFAS**

<b>Concepto</b>		<b>Grupos tarifarios</b>		
	<b>Unidad</b>			